



Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Sede Ibarra

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

**INFORME FINAL DEL PROYECTO**

TEMA:

**Eficacia del sistema normativo de protección en tema de discriminación de las niñas afrodescendientes de cinco a doce años de edad en escuelas públicas del cantón Ibarra en el período del 2016-2018.**

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos

AUTORA: Kassandra Mishell Andrade Tapia

ASESOR: Dr. Hugo Fabricio Navarro Villacis

IBARRA, MAYO 2021

Ibarra, 21 de mayo de 2021

Mgs. Hugo Fabricio Navarro Villacis  
ASESOR

**CERTIFICA:**

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

(f:)



Mgs. Hugo Fabricio Navarro Villacis

C.C.: 1002976924

## PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):

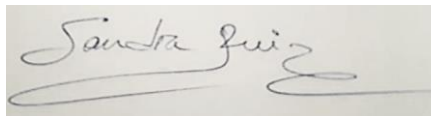
(f):



Mgs. Hugo Fabricio Navarro Villacis C.C.:

1002976924

(f):



PhD. Sandra Ruiz Gros

C.C.: 1757611486

(f):



Mgs. Kevin Roberth Jaramillo Vásquez

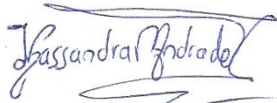
Escaneado con CamScanner

C.C.: 1003485065

## ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo Kassandra Mishell Andrade Tapia declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 21 de mayo de 2021



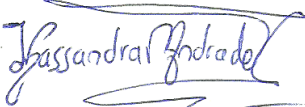
f): .....

Kassandra Mishell Andrade Tapia

C.C.: 1003828033

## AUTORÍA

Yo, Kassandra Mishell Andrade Tapia, portador de la cédula de ciudadanía N°1003828033, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad de la autora, y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

f):  .....

Kassandra Mishell Andrade Tapia

C.C.: 1003828033

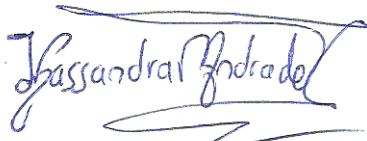
## DECLARACIÓN y AUTORIZACIÓN

Yo: Kassandra Mishell Andrade Tapia, con CC: 1003828033, autor del trabajo de grado intitulado: “Eficacia del sistema normativo de protección en tema de discriminación de las niñas afrodescendientes de cinco a doce años de edad en escuelas públicas del cantón Ibarra en el período del 2016-2018”, previo a la obtención del título profesional de “abogada”, en la Escuela de Jurisprudencia.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 21 de mayo del 2021



(f.).....  
Kassandra Mishell Andrade Tapia

C.C. 1003828033

## **DEDICATORIA**

Dedico la satisfacción de una conquista de vida a aquella alma platinada que sostuvo mi vida por 20 años, aquel padre que me aplaude desde el cielo y en la brisa me abraza mi papá Alvarito.

Dedico estas líneas a mi gran musa mi madre Sandra Tapia como reconocimiento de sus innumerables virtudes y sacrificios para construirme como persona, mujer y profesional, siendo mis logros suyos.

A Dios por alumbrar y edificar mi vida con la certeza de lograr bajo su bendición mi superación como profesional.

## AGRADECIMIENTO

*“Una leyenda personal se conforma de constelaciones, de reparación constante del alma y el intelecto, de un apasionado tránsito y su choque en el camino del realismo, de un ensueño y la vida misma en un complejo existir”*

*-Terpsícore*

Agradezco a mi familia por sus aportes constantes en este lapso de mi carrera profesional y apoyo, también a las personas entrevistadas que me permitieron observar y conocer desde su experiencia aspectos importantes de mi tema de investigación.

Un eterno agradecimiento a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador carrera de Derecho por acogerme en sus aulas e insertar en mí conocimientos y humanidad sobre la necesidad del Derecho en la sociedad vulnerable y mi construcción personal y profesional, a mis maestros que implantaron conocimientos y anécdotas que incitó mi pasión por el Derecho, en especial a la Magister María Isabel Tobar por compartir sus significativos aportes a la presente indagación.

Agradezco al Doctor Hugo Navarro, tutor de mi trabajo de grado por su dedicación de tiempo y conocimiento como aporte significativo y crucial para la realización y culminación de esta investigación.

## Índice

1.	RESUMEN Y PALABRAS CLAVE.....	ii
2.	ABSTRACT .....	iii
3.	INTRODUCCIÓN.....	iv
4.	ESTADO DEL ARTE .....	1
5.	MATERIALES Y MÉTODOS.....	10
6.	RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	12
6.1	Resultados obtenidos de la técnica documental .....	12
6.2.	Resultados obtenidos con la aplicación de entrevistas.....	22
6.3.	Resultados obtenidos de los informes de organismos que receptan denuncias .....	68
7.	CONCLUSIONES.....	76
8.	RECOMENDACIONES.....	79
9.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	81
10.	ANEXOS.....	89

## 1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE

La eficacia del sistema normativo de protección en tema de discriminación de las niñas afrodescendientes de cinco a doce años de edad en escuelas públicas del cantón Ibarra en el período del 2016-2018 requiere ser analizada a través del estudio de normas nacionales e internacionales, así como los procedimientos jurídicos y las vías para los mismos. Identificar aspectos que no han sido aplicados, así como los instrumentos jurídicos empleados para resolver dichos casos, al igual que precisar si dentro de las instituciones educativas conocen y aplican este sistema normativo y que medidas o procedimientos consideran.

Se evidencia la inclusión de varios instrumentos internacionales como la Declaración de Derechos Humanos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial dentro de la Constitución y de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y sus contenidos. Además de la potestad del Departamento de Consejería Estudiantil, como el principal ente de prevención, promoción, tratamiento y observador de cumplimiento en casos de discriminación. De igual forma las medidas disciplinarias, medidas de protección y sanciones.

Se determinó que no es completamente eficaz el sistema normativo en tema de discriminación étnica en el ámbito educativo. La indagación empleó el método analítico al estudiar normativa nacional e internacional, el método socio jurídico al identificar si las instituciones educativas aplican dicha normativa y el método hermenéutico para la interpretación debida de las normas. La etnoeducación garantiza la erradicación de la discriminación desde la educación dotando a los niños afro ecuatorianos la debida apropiación cultural, conservación y valoración de su cultura por lo cual es necesaria implementarla en la LOEI.

### **Palabras claves:**

Discriminación, afrodescendientes, niñas, etnoeducación, protocolo

## **2. ABSTRACT**

The effectiveness of the regulatory system of protection on the issue of discrimination against girls of African descent between the ages of five and 12 in public schools in Ibarra canton in the period 2016-2018 needs to be analyzed through the study of national and international standards as well as legal procedures and avenues for them. Identify aspects that have not been applied, as well as the legal instruments used to resolve such cases, and to specify whether within educational institutions they know and apply this regulatory system and what measures or procedures they consider.

There is evidence of the inclusion of several international instruments such as the Declaration of Human Rights, the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women and the International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination within the Constitution and the Organic Law on Intercultural Education and its contents. In addition to the power of the Student Counseling Department, as the main body for prevention, promotion, treatment and compliance observer in cases of discrimination. Similarly, the disciplinary measures, protective measures and sanctions.

It was determined that the regulatory system on the issue of ethnic discrimination in education is not completely effective. The investigation used the analytical method when studying national and international regulations, the socio-legal method when identifying whether educational institutions apply such regulations, and the hermeneutic method for the proper interpretation of the regulations. Ethno-education guarantees the eradication of discrimination in education by providing Afro-Ecuadorian children with the proper cultural appropriation, conservation, and appreciation of their culture, which is why it is necessary to implement it in the LOEI.

### **Key Words:**

Discrimination, Afro-descendants, girls, ethno-education, protocol

### 3. INTRODUCCIÓN

Los afrodescendientes son un grupo minoritario en Ecuador, descendientes de africanos que fueron convertidos en esclavos, llegando así a nuestro territorio. En Imbabura la mayoría se encuentra en el Valle del Chota y otros en la capital de la provincia, Ibarra y demás cantones, con antecedentes de discriminación por su etnia y varios prejuicios a su honra, dignidad y actividades. La discriminación hacia los afrodescendientes y su integración a los ámbitos de la sociedad ha ido cambiando gracias al reconocimiento de Derechos Humanos que son base de la actual Constitución del Ecuador, la cual establece en su artículo 58, “Para fortalecer su identidad, cultura, tradiciones y derechos, se reconocen al pueblo afroecuatoriano los derechos colectivos establecidos en la Constitución, la ley y los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos”. La discriminación afro también es tratada en diferentes artículos de la Constitución, códigos, proyectos, leyes orgánicas y textos adjuntos que se encuentran normativizados.

Dentro del sistema jurídico ecuatoriano existen varias estructuras normativas y sugerencias de entidades nacionales como internacionales para mejorar la situación de vida y asegurar la protección de los derechos de los afrodescendientes, inclusive en el índole educativo que es tema de la presente indagación, siendo significativo el aporte del Alto Comisionado de la ONU a través del Decenio Internacional de los afrodescendientes, que pronunció “ la proclamación del Decenio pretende incentivar esfuerzos institucionales en los Estados Miembros y la comunidad internacional para que los afrodescendientes puedan tener mejores oportunidades de reconocimiento, justicia y desarrollo.” (Antón, J y Valencia, K, 2018, pág. 8). El Decenio incluye los pronunciamientos nacionales sobre las necesidades y formas de aplicación de la normativa para la protección de estos derechos.

Existen formas de discriminación a esta población, según los datos de (SISPAE, s.f) se demostró que en los ecuatorianos hay un índice de cultura de discriminación de 47.8 %, así también según la Defensoría del Pueblo (2018), estable que “solo el 45.5% de la población afro ecuatoriana logró la educación primaria; el 23.6% cursó estudios de bachillerato” (Rivadeneira, 2018), esto denotó las trabas aún existentes para el completo ejercicio del

derecho a la educación para los niños afrodescendientes que no permiten que su mayoría continúe con sus estudios superiores, muchas veces resultado de la pobreza, ambiente familiar violento y discriminación constante.

Las mujeres afrodescendientes sufren de doble discriminación por su género y etnia según la Conferencia Mundial sobre el Racismo del 2001 en su numeral 6 estableció que la discriminación a niñas y mujeres afrodescendientes “pueden ser factores que llevan al deterioro de sus condiciones de vida, a la pobreza, la violencia, las formas múltiples de discriminación y la limitación o denegación de sus derechos humanos”, (ONU, 2012, pág. 18), existiendo así una doble vulnerabilidad hacia las niñas afrodescendientes limitando las oportunidades y el pleno ejercicio y acceso a sus derechos, además de que al ser niñas se encuentran dentro del grupo de atención prioritaria establecido en el Art. 35 de la Constitución ecuatoriana, que ordena la protección especial de los derechos y bienestar.

Se estableció de esa manera que se encuentran propensas a la violencia la cual puede ser de forma física o psicológica en su mayoría que obstaculiza el normal desarrollo académico de las niñas afrodescendientes y trae como consecuencia la necesidad de las niñas de dejar de estudiar para colaborar con su familia o huir de sus casas en caso de violencia intrafamiliar o de que aumente grados violentos o agresivos así como depresivos en las conductas de las niñas afrodescendientes dentro de su ámbito educativo y social.

En centros educativos fiscales existen estos tipos de violencia resultado de la discriminación al identificar que “el racismo es otro factor subyacente a la desigualdad en la enseñanza. Con frecuencia, el material educativo presenta sesgos de género y contiene estereotipos raciales, lo que contribuye a la baja calidad de las experiencias educativas de las mujeres y niñas afrodescendientes.” (ACNUDH, s.f, pág. 13). Por lo tanto el material educativo no ayuda a erradicar ni prevenir la discriminación de manera eficaz ya que existe este tipo de vulneración de derechos por otras niñas mestizas o por los profesores y autoridades que impiden el desempeño de las mismas teniendo como cómplice el silencio. A pesar de que las niñas afrodescendientes están ejerciendo su derecho a la educación en mayor índice les limitan desarrollarlo o no se les garantiza los demás derechos dentro del mismo.

La justificación de la indagación estructurada indicó que genera nuevos conocimientos porque al existir estructuras normativas sobre la erradicación de la discriminación a la mujer, y no discriminación por etnias introducidos textualmente en normativa nacional se generó varias obligaciones estatales que deben ser obedecidas, aplicadas o supervisadas en cuanto a la garantía de los derechos de las niñas afrodescendientes, así como la identificación de la ausencia de vinculación o influencia jurídica directa entre los establecimientos educativos públicos y el sistema jurídico ante la obligación de dotar de seguridad jurídica a las niñas afrodescendientes en el cantón Ibarra así como la garantía de su derecho a la educación y no discriminación.

La indagación tuvo un aporte teórico porque rescata las teorías de derecho y principios que rigen de manera general que fundamentaron los derechos humanos y la Constitución que integra a todas y todos sin discriminación alguna y aquellos que son de índole nacional, analizados a través de metodología útil al estudiar los mecanismos jurídicos, el sistema normativo y su forma de aplicarse en el sistema educativo. Esta investigación beneficiará directamente a las niñas afrodescendientes de escuelas públicas del cantón Ibarra y a los estudiantes y profesionales del Derecho ya que genera conocimiento jurídico al identificar mecanismos jurídicos apropiados que garantizarían los derechos de las niñas afrodescendientes así como el principio de no discriminación.

La presente indagación se desarrolló sobre la Línea 12 de investigación de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra en cuanto a: “Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos”. A razón de que el tema de discriminación étnica de las niñas afrodescendientes se trató también al analizar la eficacia de los derechos humanos y su pleno ejercicio, a la luz de la igualdad de acceso a la educación y los demás derechos que se adhieren a él, así como el estudio de los mecanismos jurídicos que erradican por deber dichas desigualdades.

La investigación aportó al Plan Nacional Toda una Vida en el Eje 1 sobre Derechos para todos durante toda la vida con el Objetivo 1: Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas, en donde se garantiza una vida digna y la inclusión

fomentando la equidad, así como garantizar el desarrollo infantil integral de las niñas considerando contextos de interculturalidad y de género que es donde se enfoca específicamente la investigación.

También contribuyó al Objetivo 2. Afirmar la interculturalidad y plurinacionalidad, revalorizando las identidades, aspecto que se adopta en cuanto al reconocimiento de la no discriminación a las niñas afrodescendientes por su etnia afro y la convivencia entre culturas y nacionalidades, en cuanto a la revalorización de identidades esto debe efectuarse en todos los ámbitos como el escolar con una educación apropiada y más que la inclusión la valorización y conocimiento de los afrodescendientes.

Dentro de la Agenda Zonal 1 la presente indagación colaboró para erradicar el problema identificado como: La Zona 1 tiene una baja tasa neta de matrícula de personas por auto-identificación étnica (indígena, afro ecuatorianos y montubio) para acceder a bachillerato, situación que es consecuencia de la falta de garantías y protección en las escuelas para el acceso total del derecho a la educación de las niñas afrodescendientes.

Para lograr analizar lo establecido, en el tema de indagación se estableció el objetivo general que consistió en: Analizar la eficacia del sistema normativo en tema de discriminación de las niñas afrodescendientes de cinco a doce años de edad en escuelas públicas del cantón Ibarra en el periodo del 2016-2018, a través de instrumentos internacionales aplicables así como del estudio de las normativas nacionales relacionadas sobre los procedimientos legales y las vías establecidas en el cantón, a fin de precisar si en estas unidades educativas existen los mecanismos jurídicos institucionales adecuados para garantizar los derechos de las niñas afrodescendientes.

Para alcanzar el objetivo general fue necesario plantear objetivos específicos, siendo el primero: Identificar normativa internacional que regule la erradicación de la discriminación hacia las niñas afrodescendientes y aquellas que el Estado ecuatoriano ha adjudicado, para

señalar los aspectos de la normativa que no han sido aplicadas en el sistema educativo ecuatoriano para las niñas afrodescendientes.

Como segundo objetivo se estableció: Reconocer los procedimientos legales aplicables en el cantón Ibarra determinados por la normativa nacional de protección de género y de discriminación hacia las niñas afrodescendientes, así como políticas públicas o instrumentos legales pertinentes para analizar y resolver jurídicamente dichos casos.

Asimismo fue necesario según el tercer objetivo: Precisar si en las unidades educativas conocen y aplican el marco normativo, determinando las medidas y procedimiento que toman en estos casos para prevenirlos, desarrollarlos y observarlos luego de que ya hayan sido resueltos y tengan efectos jurídicos.

Según el planteamiento establecido y al sintetizar los objetivos la pregunta de investigación se estructura de la siguiente manera:

¿Es eficaz el sistema normativo respecto al sistema educativo para evitar la discriminación de las niñas afrodescendientes de cinco a doce años en el cantón Ibarra en el periodo 2016-2018?

En consecuencia, se establece que según lo redactado en el informe final del trabajo de investigación se estructuró siguiendo los componentes y requerimientos establecidos en la guía metodológica perteneciente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ibarra.

#### 4. ESTADO DEL ARTE

Las fuentes de investigación para el desarrollo de esta indagación se establecieron de la siguiente forma: como fuentes principales consta la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer" y la "Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial", donde se fundamentó la necesidad de un marco legal oportuno para erradicar la discriminación y la violencia hacia las niñas afrodescendientes en el sistema educativo, así como en el ámbito nacional: la Constitución del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia y la Ley Orgánica de educación intercultural de Ecuador, de la misma manera el análisis de tesis, revistas, sitios web, documentos que tratan las diferentes problemáticas y vías para garantizar el derecho a la no discriminación de las niñas afrodescendientes.

Dentro de las fuentes internacionales existen varios estudios realizados sobre el tema de indagación tratados como el estudio de la discriminación escolar como punto de partida de los prejuicios sociales como establece el artículo de Antón "En este juego de atribución de identidades estarán los orígenes del racismo escolar, que serán de importancia en el modo de incorporación de los escolares a la sociedad joven y a la adulta, sobre todo si lleva las marcas de una etnia o clase social considerada inferior" (Antón, C, s.f, pág. 12).

Gross considera la discriminación con un problema social

El rasgo central de la discriminación como un problema social consiste en juzgar a la gente solamente como miembro de un grupo despreciado, y debemos descubrir cuando es moralmente erróneo hacerlo... Lo que queremos saber es cuando un miembro de un grupo puede no ser legítimamente discriminado sobre la base de su pertenencia grupal (Gross, 1977, pág. 28).

Según el artículo de Rodríguez se toma como idea central la discriminación como limitador de derechos ya que "la idea de discriminación en forma estricta se manifiesta como una

restricción o anulación de derechos fundamentales o libertades básicas, la encontramos en leyes y constituciones, antes que en estudios y teorías” (Rodríguez, J, 2005, pág. 27).

A través de Google Scholar se ha hallado la mayoría de los artículos relevantes a la indagación. Uno de ellos es el artículo de Galván sobre la identidad étnica donde establece que “es preciso desenmarañar sobre qué bases se ha construido las identidades étnicas de las mujeres, que símbolos o cosmovisiones configuran estas identidades y como se relacionan con su identidad genérica, como entra el patriarcado” (Galván, s.f, pág. 34).

Existe un estudio previo que establece la importancia de luchar contra la discriminación desde un ámbito legal, según se establece

Lo esencial de la lucha contra la discriminación debería ser un equilibrio entre medidas legales para prohibir y castigar los actos concretos de discriminación y la aplicación de medidas compensatorias orientadas a resarcir a colectivos completos por los daños inmerecidos padecidos por el desprecio y el estigma social (Rodríguez, J. 2005, pg. 42).

La indagación sobre las herramientas contra el racismo en las aulas de Dadzie establece en “crear un ambiente adecuado” sobre lo cual menciona que

Su escuela no solo puede demostrar su compromiso con la igualdad racial mediante lo que dice y hace, sino también a través de lo que parece y siente: su lenguaje corporal institucional. Esto supone ir más allá de sus normas declaradas y procedimientos escritos, para considerar que tipo de impresión reciben los estudiantes, los padres, los visitantes cuando entran en ella y pasean por sus alrededores. El mensaje que deben intentar transmitir es que es esta escuela, al menos, se celebra la diversidad y se proscribe el racismo en todas sus formas (Dadzie, 2002, pág. 57).

Según el artículo de Rodríguez, M y Mallo, T sobre Los afrodescendientes frente a la educación dicta políticas de inclusión e igualdad

Las principales políticas de inclusión y de igualdad para la población afrodescendiente en América Latina pueden clasificarse en cinco grandes categorías: a) el reconocimiento de los afrodescendientes como un colectivo con especificidades culturales, como naciones y que comparten un déficit histórico de inclusión; b) la creación de una institucionalidad específica para abordar la situación de los afrodescendientes, c) el fomento de la producción de estudios y estadísticas relacionados con los afrodescendientes; d) la propiedad de la tierra y, por lo tanto, la obligación por parte de las instituciones públicas de hacer respetar este derecho y finalmente; e) el reconocimiento de los derechos de los afrodescendientes y la condena de la discriminación racial en general (Mallo, 2012, pág. 15).

Castillo en su revista “La letra con raza, entra”, habla sobre el racismo en textos escolares de lo cual menciona que “el fenómeno del racismo en los textos escolares se legitima en las políticas del conocimiento oficial existentes y, por tal razón, se requiere de alternativas epistémicas para contrarrestar sus efectos en la formación de las comunidades educativa” (Castillo, 2011, pág. 65).

En cuanto a indagaciones efectuadas en el ámbito nacional y local existe un Protocolo de Prevención y Actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en las instituciones de educación superior elaborado en el 2018, con procedimientos, fases, facultades y otras que no abarca el ámbito escolar. Su objetivo consiste en

Establecer las acciones y procedimientos para brindar medidas de protección, atención, contención, acompañamiento en los casos de acoso, discriminación y violencia de género contra cualquier miembro que forme parte de la comunidad de la institución de educación superior, de manera rápida, ágil y eficaz y garantizando la integridad de las víctimas (SENESCYT, 2018, pág. 18).

Se indagó en repositorios digitales de universidades nacionales, de donde surgen las tesis mencionadas, como en la indagación de Chalá, propone la etnoeducación como necesaria para prevenir la discriminación tal como lo señala en su artículo

La Etnoeducación surge de una gran necesidad de descubrimiento a través de procesos críticos de reflexión, donde niños y niñas afrodescendientes se ven cegados ante su propia historia, donde no se ven hallazgos relevantes de nuestra venida y lucha histórica de antepasados que marcaron nuestra perpetua pero “invisible” historia. La escuela fue, es y será un lugar de desencuentro y desarraigo ante nuestra autentica historia afrodescendiente sino se aplica estrategias emergentes como la Etnoeducación (Chalá, 2018, pág. 10).

Se evidencia otra tesis relacionada que se basa en el análisis según las narrativas de docentes que evalúa el cumplimiento del marco jurídico educativo ecuatoriano, la cual establece que

Exclusión educativa se mencionan todas las condiciones y características de vulnerabilidad de un sistema educativo que impiden el ingreso o progreso de los niños y adolescentes para la formación de sus capacidades. Estas condiciones pueden ser tanto extrínsecas, parte del sistema, como intrínsecas, factores personales o del núcleo familiar (Morán, 2017, pág. 19).

El informe del Observatorio Social del Ecuador sobre la Niñez Excluida en Ecuador en su artículo nombrado “Ser niña” posee el estudio de su desenvolvimiento en los distintos ámbitos bajo la exclusión y discriminación tal como lo señala el autor que trata el tema de discriminación a niñas afrodescendientes

El quinto capítulo escrito por John Antón, analiza la situación de la exclusión que sufre la niñez afrodescendiente, las explicaciones históricas y presentes para dicha exclusión y el imaginario que rodea y explica las relaciones entre adultos y niñez en el mundo afro (Sánchez, 2013, pág. 119).

En Ecuador la Ley Orgánica de Educación Intercultural basada en la Constitución, ofrece un parámetro de no discriminación, de igualdad de género y que estos ejes estén presentes en cuanto al derecho del acceso a la educación para todas y todos en el cuerpo legal que consta en el artículo 3 literal I “ La inculcación del respeto y la práctica permanente de los derechos humanos, la democracia, la participación, la justicia, la igualdad y no discriminación, la equidad, la solidaridad, la no violencia, las libertades fundamentales y los valores cívicos”

(Ley Organica de Educación Intercultural, 2018, art. 3). Estableciendo así una normativa legal existente que consagra el tema de educación intercultural que es base de análisis sobre la aplicación debida de las mismas.

Se evidenció en Ecuador la existencia del Programa Nacional para la Educación de la Sexualidad y el Amor y el Plan Nacional para la Erradicación de los Delitos Sexuales en el Ámbito Educativo, pero no contienen categorías sobre discriminación e identidad cultural implantadas en las escuelas como:

Categorías étnicas, a veces racializadas, y otras categorías como las de género. En los dos casos, la historia del país ha hecho que sean categorías discriminatorias, de tal manera que la escuela ha contribuido a perpetuar discriminaciones enseñando categorías discriminatorias y sexistas (Andrés, 2008, pág. 45).

Dentro del protocolo antes mencionado se establece la mediación como herramienta, es así que se señala:

La mediación escolar es, por lo tanto, una herramienta más al servicio de un modelo de convivencia positivo y pacífico y ha de contemplarse en el marco de un programa de convivencia más amplio con carácter preventivo y educativo (transformativo). Este modelo de mediación, parte importante del enfoque transformacional, podría ser entendido como un modelo terapéutico. Tiene seis pilares fundamentales: voluntariedad, imparcialidad, confidencialidad, transformación interpersonal, autodeterminación y seguridad (Protocolos de actuación frente a SITUACIONES DE VIOLENCIA detectadas o cometidas en el sistema educativo, 2017, pág. 47).

Existe una Guía para la Construcción de rutas y de restitución a niñas, niños y adolescentes en situación de vulneración de derechos Ecuador, dictada por el Consejo de Derechos de los niños de Quito la cual establece un proceso de denuncia sobre vulneración de derechos

Entonces, la persona natural o jurídica, la entidad de atención o la unidad policial presentarán la respectiva denuncia ante la Fiscalía, cuya atribución principal es dirigir las

investigaciones tendientes a determinar si un acto es o no un delito y, de ser así, quiénes son los responsables (COMPINA, 2011, pág. 36).

Asimismo al indagar las normas jurídicas se hallaron en su mayoría de índole internacional, que ofrecen mayor amplitud como los instrumentos internacionales que contienen normativa valiosa que ampara a la mujer, en este caso niñas para abolir el machismo lo cual se ampara en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, así como la discriminación y el aislamiento dentro de su mismo ambiente familiar y escolar consagrado en la Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer. Es así que existen varias declaraciones y convenciones de las que Ecuador es suscriptor, que también establece en la constitución en su artículo 27 que la educación “...será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz...”, lo cual está estrechamente vinculado a lo tratado en convenciones. En la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en su artículo 10 literal c, obliga a los estados a:

c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1981, art. 10).

Los organismos internacionales que tratan la discriminación o racismo han identificado que las niñas afrodescendientes son víctimas de doble discriminación a razón de su género y su raza, con violencia, como lo trata en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial que establece:

Artículo 7.- Los Estados partes se comprometen a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnicos, así como para propagar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones

Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y de la presente Convención (Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, 1969, art. 7).

Se identificó en la página de ONU mujeres la existencia de un sistema de protección que busca impedir que los actos de violencia limiten el desempeño académico de las niñas afrodescendientes, así como dejar en la impunidad una serie de delitos que al no sancionarse no ofrece ningún tipo de conocimiento y respeto al principio de no discriminación dentro del sistema educativo siendo oportuno para construir vías judiciales, tal como lo establece ONU mujeres:

El sistema de protección se refiere a los mecanismos de denuncia, los procedimientos de acopio, procesamiento y sistematización de datos estadísticos, los protocolos de detección, atención, referencia y seguimiento, los marcos normativos de las escuelas, las estrategias de sanción a las personas que generan violencia, al trabajo con las familias del alumnado y especialmente con el trabajo coordinado con diversas instancias a fin de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (Moreno, 2014, pág. 15).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos identifica la obligación del Estado ante el tratamiento de esta vulneración de derechos por parte del mismo ya que “Considerando el carácter estructural de la discriminación contra las mujeres, niñas y adolescentes y su arraigo en las concepciones sociales, la CIDH ha señalado que los Estados deben cooperar con todos los interesados, incluida la sociedad civil y los niños, niñas y adolescentes” (CIDH, 2019, pág. 20).

El sistema jurídico ecuatoriano se edifica en base a la Constitución como norma suprema, la cual versa sobre la no discriminación y los derechos para todas y todos sin condición, consagrados en su Art. 11 que añade en el inciso segundo del numeral 2 “El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad” (Constitución Ecuador, 2008, art.

11). Dentro de nuestra indagación se considera la discriminación de la niñas afrodescendientes como un aspecto de desigualdad al ser una minoría étnica.

Las medidas de acción afirmativa tienen como objetivo recompensar las limitaciones y vulneraciones de derecho que han tenido los grupos minoritarios y mejorar la calidad de vida, se justifican en: “enderezar o reparar injusticias históricas, reparar discriminación social o estructural, crear diversidad o una representación proporcional de los grupos, evitar disturbios sociales, crear una mayor eficacia del sistema socioeconómico y constituir un medio de construir la nación” (Comisión Internacional de Juristas, 2016, pg. 8).

Para la protección de los derechos fundamentales, en nuestro tema de indagación consta un grupo de atención prioritaria como son los niños, por lo tanto se deben requerir y proporcionar medidas de protección, las cuales se establecen en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 215.- Las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios (Código de la Niñez y Adolescencia, 2013, art. 215).

Las medidas de protección en vía administrativa son dotadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos con un procedimiento administrativo de protección de Derechos consagrado en el Título VIII del Código de la Niñez y Adolescencia, de igual manera son brindadas por el Distrito de Educación a través de la Junta Distrital de Resolución de conflictos según lo establecido en el Reglamento general a la Ley Orgánica de Educación Intercultural

Art, 342 numeral 2.- Dictar de manera inmediata medidas de protección a favor de la o

las víctimas de violencia, sea física, psicológica o sexual, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, del Código de la Niñez y Adolescencia, y de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, desde el momento mismo en que se presentare el pedido administrativo hasta la finalización del proceso, sin que implicare el traslado o traspaso administrativo de la o el docente a otra unidad educativa (Reglamento general a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, 2017, art. 342).

La resolución emitida en el procedimiento administrativo puede ser revocada por la unidad judicial competente como lo es la Unidad Judicial de familia niñez y adolescentes infractores, además de que puede establecer la permanencia de las medidas de protección o su anulación, instaurándose así una vía judicial dentro del sistema jurídico en temas de discriminación étnica en el ámbito escolar.

A través de las indagaciones efectuadas en páginas de soporte científico como SCIELO y Google Scholar, además de repositorios digitales de universidades y demás artículos, se ha observado la existencia de estudios previos en su mayoría internacionales sobre protocolos y manuales en caso de discriminación aplicados en el ámbito escolar, así como varios informes y declaraciones de organismos internacionales como la Organización de Naciones Unidas y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. En Ecuador se evidenció tesis y artículos que mencionan el deber del Estado para el cumplimiento y garantía del derecho a la educación y no discriminación para niñas afrodescendientes, así como guías relacionados pero en diferente índole. No se encontraron las vías para acceder a estos sistemas judiciales dentro de los débiles mecanismos legales del sistema educativo. Se concreta la ausencia de una indagación sobre la doble discriminación de las niñas afrodescendientes en el ámbito escolar ecuatoriano.

## 5. MATERIALES Y MÉTODOS

Para el desarrollo del presente tema de investigación y la obtención de datos necesarios fue imprescindible ordenar y direccionar la información adquirida y establecer la forma en que se la logró obtener. Para esto, se realizó a través de un enfoque cualitativo al observar cómo se maneja el sistema jurídico y la eficacia del marco normativo en los centros educativos públicos en el tema de discriminación a las niñas afrodescendientes y las necesidades de las mismas en su realidad cotidiana, así como las fuentes jurídicas que tenga pertinencia en estos casos dentro del marco normativo nacional como internacional, adjuntado a la declaración de derechos humanos, códigos y procedimientos.

También fue empleado el enfoque cuantitativo para el estudio de casos llevados a procesos judiciales o administrativos y bajo el reglamento institucional de discriminación a niñas afrodescendientes, que nos permitió percibir si las normas, el sistema jurídico y el procedimiento del mismo fueron eficaces para asegurar los derechos de las niñas y erradicar la discriminación en el ámbito escolar público. A razón de que las niñas afrodescendientes son menores de edad no se pudo establecer encuestas a las mismas, así como a causa del confinamiento por la emergencia sanitaria del COVID 19 se utilizó este enfoque a través de informes de organismos que receptan denuncias del tema tratado en esta indagación.

La indagación contiene dos niveles de profundidad, el primer nivel empleado es de profundidad descriptiva al estudiar la aplicabilidad de instrumentos internacionales que garantizan la no discriminación y el ejercicio pleno de los derechos de las niñas afrodescendientes, así como las obligaciones por parte del Estado y el cumplimiento de la normativa nacional pertinente, al describir toda norma que se relacione, así como las vías judiciales aplicables o que se puedan relacionar a los mecanismos legales. La profundidad exploratoria se aplicó al conocer cómo se han manejado casos de discriminación contra niñas afrodescendientes en centros educativos públicos de Ibarra y como ha sido la respuesta y desarrollo de los departamentos de las instituciones encargadas, así como las diferentes ausencias y necesidades presentadas en estos procesos, para identificar los requerimientos

adecuados y aplicables para garantizar los derechos, por cuanto no se conoce estudios previos que las hayan realizado.

Los métodos que han sido utilizados para la indagación del tema constan en los siguientes: el método analítico al analizar los mecanismos jurídicos y el sistema normativo en temas de discriminación y violencia hacia niñas afrodescendientes que son usados o ignorados en los centros educativos, así como las normas e instrumentos internacionales de necesaria y obligatoria aplicabilidad para erradicar la vulneración de derechos. También se utilizó el método socio jurídico en cuanto a la convivencia de las niñas afrodescendientes con sus compañeros, maestros y autoridades y la respuestas de las últimas ante la garantía del ambiente para el ejercicio del derecho de la educación de las niñas afrodescendientes y la inserción de cultura de paz y no discriminación dentro de un grupo de atención prioritario como son los niños.

Las técnicas propuestas fueron: la revisión documental, al analizar los principios, derechos, declaraciones, artículos, estudios, protocolos y manuales de índole nacional e internacional que amparan los derechos de las niñas afrodescendientes, al igual que antecedentes y casos tratados donde se registre la intervención del sistema educativo y judicial para implementar mecanismos legales y vías judiciales para el control, sanción y la garantía del cumplimiento y amparo de los derechos.

Se aplicó también para esta indagación la entrevista, teniendo como instrumento un cuestionario estructurado dirigido a profesionales del derecho como: abogados en materia de derechos de niños y adolescentes, derecho constitucional y de derechos humanos para conocer qué tan eficaces son los parámetros establecidos en el sistema jurídico, como en el sistema educativo y la aplicabilidad de normativa nacional e internacional en los mismos para mejorar la eficacia y garantía del derecho a no discriminación, también se aplicó la entrevista a autoridades de centros educativos y entidades estatales como la Coordinación Zonal 1 y el Distrito de Educación del Ministerio de Educación, incluso se configuró un cuestionario para la asamblea nacional que impulsa la reforma de la LOEI y la inclusión de la etnoeducación.

## **6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

Los resultados de la indagación se han obtenido a través de la utilización de técnicas de análisis de datos, empleadas de la siguiente manera: sobre los estudios cualitativos se utilizó el análisis documental, sobre instrumentos internacionales, normativa nacional y artículos de varios autores y entidades, también se empleó la técnica de la entrevista, de las cuales se analizó las respuestas de los cuatro cuestionarios, siendo el primero dirigido a profesionales del derecho, el segundo a encargados y autoridades educativas, el tercero a entidades del Estado especializada en la educación de niñas y niños y el cuarto a la asambleísta nacional impulsora de la inclusión de la etnoeducación en la LOEI. En cuanto a los estudios cuantitativos se analizó informes de entidades que reciben denuncias o estudian el tema de la discriminación de afrodescendientes enfocado en las niñas afrodescendientes en el ámbito escolar.

### **6.1 Resultados obtenidos de la técnica documental**

El análisis documental parte de conceptos, es así que según Cabanellas (2014) “la discriminación consiste en “dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos u otros” (Cabanellas, 2014, pág. 131), en nuestro tema por ser afrodescendientes, conceptualizando al discriminador como “alguien que distingue las diferencias, pero no las tolera, no las puede incluir. Así, la discriminación se emparenta con la cuestión de segregación, porque si discriminar es distinguir, la discriminación es una distinción que distingue o separa, en este caso, excluyendo” (Armoza, 1996, pág. 4). La segregación del grupo étnico afro por el notable color de piel razón por lo que es considerado diferente y por ende el discriminador le otorga un trato distinto.

Se considera un epicentro importante para la concientización de la no discriminación de género en especial en las aulas de educación escolar, según lo establece la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Observa que la decisión de la Corte Suprema reitera la importancia del rol de la educación en la erradicación de la violencia contra las mujeres y reconoce que el desarrollo con igualdad de género implica desmontar la cultura, los valores y los roles tradicionales de género que reproducen y mantienen la subordinación de las mujeres, lo cual hace necesario que desde la más tierna edad los niños sean formados en una visión compatible con los valores constitucionales de igualdad y no discriminación (CIDH C. I., 2019, pág. 25).

Los derechos constitucionales han sido constituidos en base a los Derechos Humanos establecidos por la evolución de la sociedad y el derecho por lo cual existe la necesidad de que sean conocidos por los niños dentro de las escuelas, al reconocer la educación básica como parte inicial y fundamental de conocimientos académicos y socioculturales para la erradicación de la discriminación, al establecer que:

La apertura del espacio escolar hacia grandes diversidades socioculturales ha generado una tensión con la tradición cultural de competencia y discriminación que dificulta la aceptación de las diferencias, la valoración de la diversidad y la convivencia en los establecimientos educativos. Por otra parte, la no aceptación de la diferencia también se expresa entre los propios estudiantes, que imitan comportamientos discriminatorios y violentos que observan en su entorno familiar y social y lo reproducen como violencia directa o simbólica a nivel interpersonal en el espacio escolar (Inostroza, 2015, pág. 57).

Ecuador al considerarse un país multiétnico ampara la diversidad en diversos ámbitos en este caso el educativo, dentro del cual la discriminación limita la inclusión de la diversidad, así como está apegado a las opiniones y formas de actuar del entorno de los niños el cual lo refleja dentro de la escuela excluyendo a estudiantes afrodescendientes. Se inserta la etnoeducación como la base de la inclusión y concientización ante la discriminación hacia las niñas afrodescendientes.

“El sistema educativo ecuatoriano debe considerar a la Etnoeducación como una pedagogía emergente aplicable en los currículos de todos los niveles educativos, así produciendo un cambio de mentalidad en el colectivo institucional y que mejor, que

este cambio sea a nivel nacional, dando un orgullo de identidad y construyendo una nueva actitud hacia los otros” (CHALÁ, 2018, pág. 14).

Existe la necesidad de proteger, erradicar y prevenir los temas de discriminación hacia niñas afrodescendientes a través de manuales o protocolos que guíen a las autoridades educativas, docentes, niñas y familiares a la actuación para proteger los derechos de las niñas tal como versa en el Protocolo de las instituciones de educación superior donde señala que

El objeto del presente protocolo es establecer las acciones y procedimientos para brindar medidas de protección, atención, contención, acompañamiento en los casos de acoso, discriminación y violencia de género contra cualquier miembro que forme parte de la comunidad de la institución de educación superior, de manera rápida, ágil y eficaz y garantizando la integridad de las víctimas (SENESCYT, 2018, pág. 18).

Las instituciones educativas públicas son directamente administradas por el Estado por lo cual tienen una necesidad inminente de la regulación estatal en cuanto a la discriminación que puede incluir maltrato a las niñas de índole psicológico, el cual encaja en maltrato institucional cuando:

Lo comete un servidor de una institución pública o privada, como resultado de la aplicación de reglamentos, prácticas administrativas o pedagógicas aceptadas expresa o tácitamente por la institución; y cuando sus autoridades lo han conocido y no han adoptado las medidas para prevenirlo, hacerlo cesar, remediarlo y sancionarlo de manera inmediata. La responsabilidad por maltrato institucional recae en el autor del maltrato y en el representante legal, autoridad o responsable de la institución o establecimiento al que pertenece (Taco, 2015, pág. 40).

El maltrato institucional es provocado por la discriminación y rechazo así como abuso ante una minoría como en nuestro tema hacia las niñas afrodescendientes, de forma general para niñas y niños la normativa nacional en el Art. 58 literal d de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece “Respetar los derechos de las personas y excluir toda forma de abuso, maltrato, discriminación y desvalorización, así como toda forma de castigo cruel, inhumano y degradante” (LOEI, 2017, art. 58), de la misma forma el Art. 3 literal m ibídem establece

la protección y apoyo a los estudiantes en casos de maltrato y violencia, considerado como uno de los fines de la educación.

Se establece la obligación del Estado para garantizar la protección del derecho a la educación y la no discriminación de forma conjunta con entidades que permitan realizar de forma directa dichas acciones, así como vías para su debida denuncia y tratamiento para lograr la meta de erradicar la discriminación, es así que el Comité Internacional de Derechos Humanos menciona que

Es crucial que los Estados consideren el elemento interseccional de género, niñez y factores como condición socioeconómica, raza, etnia, entre otros en la recopilación de datos. En este sentido, la CIDH ha recomendado que los Sistemas Nacionales de Protección de la Niñez creen sistemas de información, que no se limiten a las estadísticas de la policía y los juzgados, pero que también consideren las encuestas de auto-percepción y las consultas directas con niñas y adolescentes para conocer mejor su realidad y poder ajustar las intervenciones, y que además incluyan a las organizaciones de la sociedad civil y a las defensoras y defensores de derechos humanos (CIDH C. I., 2019, pág. 118).

Se ha optado por servicios en línea para su agilidad y confidencialidad siendo así que Perú dentro de su informe sobre la Lucha contra la discriminación resalta la creación de una plataforma virtual denominada Alerta contra el Racismo.

Se puede identificar información y herramientas para activar y fortalecer un movimiento ciudadano contra esta problemática, para educar en valores y prevenir actos de discriminación racial. Esto con el concurso y apoyo del Ministerio de Educación. Identificar mecanismos de articulación con las entidades del Estado que tienen a su cargo la prevención, investigación y sanción de estas prácticas a fin de que esta plataforma amplíe su campo de acción, logrando una mayor incidencia en la solución de las denuncias (Pueblo, 2013, pág. 113).

Dentro del manual de la prevención del racismo se conceptualiza a estos casos de discriminación como incivilizados, al considerar la actualidad y evolución de la sociedad y la normativa vigente aún existe ignorancia por las personas que discriminan y las discriminadas, siendo las últimas quienes se cohíben de denunciar estos actos por temor o desconfianza antes las autoridades del plantel o al sistema de justicia, tal como lo señala

Estos actos discriminatorios tienen capacidad de iniciar una espiral de actos inapropiados, incluso agresivos y ser emulados por el resto de compañeros y el profesorado. La exposición a conductas discriminatorias constantes, más allá de su injusticia implícita, tiene efectos devastadores sobre el alumnado, como vimos anteriormente, incluido el de normalizar las situaciones discriminatorias e incapacitarlos para su reconocimiento (Antón C. , s.f, pág. 75).

La discriminación racial hacia niñas afrodescendientes es una de las formas que pertenecen a la discriminación escolar la cual se efectúa por la intolerancia a las diferencias que toma su inicio en la sociedad y se institucionaliza al no ser erradicada en las escuelas puede producirse entre compañeros o viene de docentes y autoridades lo cual es preocupante ya que repercute en consecuencias tal como establece Kornblit (2008)

Entre las consecuencias más comunes y de gravedad de la discriminación escolar está la deserción, provocada por la intolerable situación. Los trastornos psicológicos y fisiológicos son otra de las consecuencias de la discriminación escolar. Desde depresiones, tartamudez, y afecciones psicósomáticas, retraso en el aprendizaje, entre otros (Kornblit, 2008, pág. 601).

Los casos de discriminación escolar según describe Kornblit (2008) en su libro, la mayoría no logran ser denunciados lo cual genera: impotencia, desconfianza y miedo a las víctimas tornándose en otro maltrato emocional al no garantizar los derechos y su amparo respectivo.

De la misma manera el autor Kornblit (2008) señala aspectos de la discriminación escolar como la victimización de los niños discriminados ya que se mantienen en el mismo lugar que es la escuela en donde fueron afectados, además del labor del docente que muchas veces

no consigue las herramientas necesarias para prevenir, primero la discriminación en nuestro tema racial y para tratar estos asuntos de manera idónea lo cual produce una permisibilidad y falta de control que empeora la situación de la víctima, para el autor una de las grandes necesidades es la capacitación jurídica para las autoridades, así como programas conectados al Ministerio de Educación sobre el manejo legal y emocional de estos casos (pg. 22).

Si bien es cierto que el racismo ha sido erradicado en gran cantidad en la índole textual y normativa de la mayoría de los países gracias a la Declaración de Derechos Humanos, la Declaración de la eliminación de todas las formas de discriminación entre otros afines se ha descartado el concepto de conductas discriminatorias ya que se han creado discursos para justificarlos y legitimarlos tal como lo señala Martínez (s.f) en la Guía de educar contra el racismo y la discriminación.

En este sentido, es fundamental analizar los mecanismos o prácticas discursivas utilizadas, entre ellas: la atribución de la culpa al propio grupo hacia el que se mantiene la conducta violenta o actitud negativa, los procesos de deshumanización de la víctima, o la naturalización del grupo, o, en general su denigración (Martínez, s.f, pág. 7).

Dentro del ámbito escolar las justificaciones frecuentes de actos de discriminación étnica se debe a la “inocencia de los niños” o situaciones amparadas en lo que dice el texto escolar y los discursos políticos de la evidente división por su etnia, en el caso de Ecuador por la misma Constitución que acepta la existencia de la interculturalidad y el apartado en la misma dedicada a los afrodescendientes, que es en donde se fundamentan ciertos discursos de discriminación con doble sentido lo cual empeora la vulneración del derecho de la niña afrodescendiente como parte del grupo étnico afrodescendiente, es por esto que

El problema en adelante no será el hecho de que exista el racismo, sino las manifestaciones que alcance; por ello, la facultad racista no será lo central, y de ningún modo el problema; tampoco lo será lo que prepara, produce y reproduce en la escuela esa facultad -que sería el currículo entero-, sino solo aquellos contenidos que tienen carga semántica directa o indirecta, capaz de producirlo o reproducirlo en su dimensión como prejuicio, estereotipo, etcétera, o para detonarlo directamente como manifestación, como

práctica discriminatoria, excluyente, agravante, hiriente, violenta o en forma de rechazo absoluto, irracional y xenofóbico (Velasco, 2016, pág. 388).

Las consecuencias de las practicas racistas se introducen de mayor forma al índole psicológico y emocional de sus víctimas dentro de las escuelas como fuera de ellas ya que el niño es direccionado desde su nacimiento a aceptar o rechazar las diferencias notorias entre quienes le rodean, es decir la familia y la escuela son los focos de atención prioritaria para tratar el tema de discriminación y erradicarlo de cualquier tipo y momento de los niños que en su inocencia e ignorancia pueden provocar acciones crueles y excluyentes, como la violencia psicológica, mientras los adultos de la comunidad escolar puede repercutir en la violencia física.

Desde la perspectiva intercultural el enfoque y las propuestas de la sociedad, y por tanto de la institución educativa, resultan deficientes e inapropiadas a la hora de abarcar con éxito los múltiples aspectos de la interculturalidad: La escolarización no garantiza el logro de la equidad y la calidad educativa para todos los estudiantes y excluye sistemáticamente a ciertos grupos diversos (Martínez, s.f, pág. 15).

Existe la gran necesidad de ayuda y herramientas para los centros educativos para lograr manejar la situación intercultural y diversa que lleva cada niño y su mecanismo de empatía y respeto entre los mismos, así como lo señala Aguado (2006) no se debe evitar u ocultar el conflicto en cuanto tengan un caso de discriminación, ni tratar de solucionarlo “al dirigirse a grupos clasificados como “los otros”. Confeccionar programas educativos aislando grupos específicos para clases compensatorias, ni someterlos solos a la convivencia cuando no ha existido una enseñanza previa sobre el respeto a las etnias con todo el alumnado” (Aguado, 2006, pág. 4).

Estos aspectos también se enmarcan en la discriminación contra niñas afrodescendientes por parte de los docentes ya que no se busca privilegiar al más indefenso como las niñas afrodescendientes ni tampoco hacerlo con el grupo mayoritario de niños mestizos, esto se recopila en la educación intercultural necesaria para inculcar el respeto hacia la diversidad,

las culturas y etnias así como el conocimiento de las mismas a los estudiantes para lograr una cohesión grupal.

Para establecer formas de lograr un mejor ambiente escolar tolerante y respetuoso a la diversidad es importante tomar en cuenta las recomendaciones de la UNESCO establecidas en la veintiochoava reunión en 1995 en su Declaración de Principios sobre la Tolerancia y un Plan de Acción la cual considera necesario “Fomentar métodos sistemáticos y racionales de enseñanza de la tolerancia que aborden los motivos culturales, sociales, económicos, políticos y religiosos del racismo, es decir, las raíces principales de la violencia y la exclusión” (UNESCO, 1995, art. 4.2). Los frutos mencionados del racismo provoca el temor y la exclusión por lo cual también menciona necesario ayudar a los niños y jóvenes a que obtengan de forma independiente sus propios criterios razonables, éticos y morales ante el respeto a la diversidad.

Según el importante estudio de casos elaborado por la UNESCO en países latinoamericanos, Hevia (2005) plasman testimonios reales de discriminación racial dentro de las escuelas y demuestra la existencia del mismos dentro de la convivencia entre niños en las aulas existe “un cuadro de heteroclasificación racial” en la comunicación entre los niños blanco al negro ya que para los negros es difícil identificarse y apropiarse con su etnia por una cierta tensión ya que los blancos arremeten contra ellos con sobrenombres peyorativos guiados por su característica de color de piel y textura del cabello (p.55).

En cuanto a las medidas tomadas por los maestros Hevia (2005) señala que existe un silenciamiento del conflicto lo cual produce un prejuicio

“El prejuicio inducido en la cabeza del profesor y su incapacidad de lidiar profesionalmente con la diversidad, sumado a los contenidos prejuiciosos de los libros y materiales didácticos y a las relaciones prejuiciosas entre los alumnos de diferentes ascendencias raciales, sociales y otras, desestimulan al alumno negro y perjudican su aprendizaje” (Munanga, 2001, pg. 31).

Al perjudicar el aprendizaje el derecho a la educación se infringe. Según las pautas de la investigación de casos en Brasil los docentes observan los distintos conflictos de racismo hacia los niños afrodescendientes disfrazados de provocaciones, a través de agresión verbal y física lo cual se desvaloriza y por ende no existe un reconocimiento y enmienda de daños emocionales que ocasionan a los niños afrodescendientes discriminados. Es así que se establece la inminente existencia del racismo en las aulas, tal como lo señala Da Dalt (2019)

A pesar de que se diga que vivimos en un mundo «posracial», está claro que la discriminación racial está más presente que nunca; solamente se ha adaptado a las normas sociales predominantes. Esto puede hacer que sea difícil detectar y hablar del racismo más sutil y oculto sin las herramientas adecuadas, y la cultura popular supone un magnífico punto de partida (Dadalt, 2019, pág. 1).

En Ecuador el Ministerio de Educación en alianza a UNICEF Ecuador y otros organismos como Nación de Paz establecen proyectos enfocados al eje de prevención de vulneración de derechos que incentivan a los niños al conocimiento de sus derechos a través de juegos interactivos, manualidades, historias, teatro entre otras es así que “El Tesoro de Pazita” se fundamenta en bases legales y derechos tal como lo establece en la

“Ruta Roja hace un recorrido por los Derechos de la Infancia, y está acompañada por la reactualización de juegos tradicionales para la reafirmación de la cultura de cada localidad. Esta interacción refuerza además la sociabilidad, y la asimilación de los derechos de un modo colectivo para un empoderamiento en su protección” (UNICEF, 2017, pág. 25).

De la misma forma se introduce a los niños a la mediación de conflictos utilizando la misma metodología en cuanto a la ruta verde establecida en este mismo compendio. En el aspecto socio jurídico como forma de prevención de la discriminación y violencia a las niñas y adolescentes y en cumplimiento al Art. 3 literal 8 de la constitución sobre la implementación de la cultura de Paz en las aulas el Ministerio de Educación se vincula a Nación de Paz que

trabaja creando espacios de talento y entretenimiento para niños y adolescentes que los aleje de la violencia, discriminación y marginación.

En cuanto a las medidas disciplinarias educativas que toman las instituciones educativas y Distrito de Educación se basan en la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su Art. 330 y Art. 331, en cuanto a temas de discriminación se establece en el Art. 330 como falta grave que tiene como acción disciplinaria educativa, la primera amonestación es verbal, seguida de una escrita ya que también se aplica el Acuerdo 434-12 que establece como principio del mismo

Art. 3 Las alternativas de solución de conflictos y las acciones educativas disciplinarias, deben ser aplicadas como parte de la formación integral del estudiante, que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad, capacidades y potencialidades, respetando sus derechos y libertades fundamentales y promoviendo la construcción de una cultura de paz y no violencia entre las personas y la convivencia pacífica y armoniosa entre los miembros de la comunidad educativa (Ministerio de Educación, 2012, art. 3).

Estos artículos son de cumplimiento obligatorio para las instituciones educativas así como para el código de convivencia reglado por el Departamento de consejería estudiantil cuando los casos de discriminación son tratados al interior de la institución educativa.

Es evidente que el racismo persiste pero actualmente lleva otras formas de manifestarse que se escabullen de la normativa y de las autoridades que lo deben tratar con la necesidad de obtener herramientas en los epicentros así como en sus alrededores que logre informar y concientizar sobre el respeto a la diversidad.

## 6.2. Resultados obtenidos con la aplicación de entrevistas

### 6.2.1. Entrevistas a profesionales del Derecho

**Tabla 1**

*PREGUNTA 1: ¿Cuáles son sus nombres y que función desempeña?*

Msc. María Isabel Tobar Subía Contento	Desempeño la función de jueza de la Unidad Judicial de Familia, niñez y adolescentes infractores.
Abg. Marco Cruz	Auxiliar de Secretaría de denuncias y elaboración de los procesos lo que corresponde a la discriminación de los niños niñas y adolescentes y adultos mayores
Msc, Katherine Andrade	Delegada Provincial de la Defensoría del Pueblo
Abg. Jessica de la Torre	Abogada de la Fundación Cristo de la Calle

**Fuente:** Msc. María Isabel Tobar Subía Contento, Abg. Marco Cruz, Msc, Katherine Andrade, Abg. Jessica de la Torre

**Elaboración:** Propia

**Comentario:** los cuatro entrevistados son profesionales del Derecho y desempeñan su profesión en temas de discriminación y derechos de los niños.

**Tabla 2**

*PREGUNTA 2: ¿Conoce usted si los instrumentos internacionales que mencionan el deber del Estado para garantizar el derecho a la no discriminación y a la educación de las niñas afrodescendientes, son incorporados de forma práctica en la normativa ecuatoriana?*

Msc. María Isabel Tobar Subía Contento	Si conozco, están incorporados de manera automática en el ordenamiento jurídico internacional, los derechos no están materializados, es decir que no hay un manual que acoja estas propuestas de manera acertada o específica, solo sirven de manera ideológica o filosófica de los tratados internacionales y del ordenamiento jurídicos, pero no se establecen con dicho enfoque.
Abg. Marco Cruz	En nuestro medio todo está escrito pero muy poco lo practican claro que a las medidas existen pero no se aplican en su totalidad, en los niños siempre hay el tema de discriminación aun cuando el Estado ofrece varios instrumentos necesarios pero no los practica y hablamos aquí sobre los jueces también. En este caso son nuestros abogados quienes deben basarse en estos instrumentos que están a favor de los niños. En los litigios la ley es ley y hay que respetarlo según lo reglado.
Msc, Katherine Andrade	La normativa que tiene el Estado ecuatoriano no es aplicable peor aún los convenios internacionales de erradicación a la violencia y anti discriminación. Es necesario que estos se incluyan dentro de las entidades educativas ya que existe discriminación de docentes y alumnos.
Abg. Jessica de la Torre	Si son incorporadas como la Declaración de los Derechos del Niño y la Declaración sobre la eliminación de todas las formas

	de discriminación racial y otras pero no son aplicadas en absoluto.
--	---

**Fuente:** Msc. María Isabel Tobar Subía Contenido, Abg. Marco Cruz, Msc, Katherine Andrade, Abg. Jessica de la Torre

**Elaboración:** Propia

**Comentario:** Los profesionales de Derecho coinciden en que existen instrumentos internacionales incorporados en la normativa como cumplimiento del deber del Estado de incluir estas declaraciones internacionales en sus cuerpos normativos pero que no es aplicable, es decir solo se encuentra escrito pero no funciona en el ámbito práctico al enfrentar estos casos de discriminación a niños en el ámbito educativo.

### Tabla 3

*PREGUNTA 3: ¿Los instrumentos internacionales que erradican la discriminación étnica y de género son eficaces dentro del sistema educativo ecuatoriano público, en el ámbito escolar?*

Msc. María Isabel Tobar Subía Contenido	No se encuentran materializados por lo cual no están previstos en manuales de convivencia, sin embargo Ecuador consta con normas que descarta a la discriminación, también existe los delitos de odio en materia de carácter penal, pero en enfoque educativo los trabajos han sido mínimos, hay causas llevados a la Junta Cantonal de Derechos o la Unidad de Familia pero el enfoque no ha sido racismo ni discriminación sino el maltrato o situación de riesgo pero no el racismo
Abg. Marco Cruz	No son eficaces, aún existen varias deficiencias

Msc, Katherine Andrade	No se aplica instrumentos internacionales en el ámbito educativo ya que unos conocen otros no por lo que se sigue fomentando la discriminación.
Abg. Jessica de la Torre	No son eficaces ya que no existen protocolos en específico para la discriminación de niñas afrodescendientes ni incluye normas alternativas que son las que nosotros empleamos, solo existe normativa de forma general para cualquier tipo de discriminación y violencia.

**Fuente:** Msc. María Isabel Tobar Subía Contenido, Abg. Marco Cruz, Msc, Katherine Andrade, Abg. Jessica de la Torre

**Elaboración:** Propia

**Comentario:** Los profesionales de Derecho concuerdan en que no son eficaces los instrumentos internacionales que erradican la discriminación étnica y de género en el ámbito escolar, mencionan que existe un desconocimiento de los mismos al igual que hay ausencia de protocolos o documentos específicos en el tema de discriminación étnica en las escuelas ya que solo se cuenta con una normativa general y deficiente.

#### **Tabla 4**

*PREGUNTA 4: ¿Conoce si existe un protocolo o manual en casos de discriminación étnica y de género en las escuelas públicas de Ecuador? Si es así ¿Cuáles son?*

Msc. María Isabel Tobar Subía Contenido	No, no existen manuales específicos para manuales de situaciones de riesgo que se aplican en varias razones en este caso racismo, pero no es especializado en género o de racismo.
---	--

Abg. Marco Cruz	Si conozco por ejemplo el de los procesos y las audiencias existen manuales que establecen requisitos para cada afectado así como se establece las partes procesales, testigos en general. Pero un manual o protocolo específico en tema de discriminación étnica de niños no existe.
Msc, Katherine Andrade	Existe la normativa de no discriminación pero un protocolo a seguir desconozco, por lo que al existir ese desconocimiento de autoridades y sociedad civil hace que la discriminación sea común en el ámbito educativo y fuera de él.
Abg. Jessica de la Torre	No conozco ya que no existe un protocolo ante la discriminación étnica ni de género pero conozco la existencia de códigos de convivencia en las instituciones educativas que generalizan la protección a todos los derechos de los niños

**Fuente:** Msc. María Isabel Tobar Subía Contenido, Abg. Marco Cruz, Msc, Katherine Andrade, Abg. Jessica de la Torre

**Elaboración:** Propia

**Comentario:** Los profesionales de Derecho expresan en unanimidad que no existe un protocolo o manual ante la discriminación étnica de niños en el ámbito escolar, solo menciona la existencia de códigos de convivencia, y los requerimientos para audiencias en tema de vulneración de derechos a niños.

## **Tabla 5**

*PREGUNTA 5: ¿Cuáles son las normas jurídicas que se debe emplear para resolver conflictos de discriminación hacia niñas afrodescendientes en las instituciones educativas públicas en Ecuador?*

<p>Msc. María Isabel Tobar Subía Contenido</p>	<p>En Ecuador existe: la Constitución LOEI, reglamento a la LOEI, enfoque de DDHH, líneas de capacitaciones específicas, Código de niñez y adolescencia y Manuales de convivencia de cada institución educativa. Se aplican en diferentes procesos judiciales ya administrativos.</p> <p>En situaciones de riesgo se puede incluir el racismo o discriminación, sancionado como medida de situación de riesgo, al arbitrio del juez sin un enfoque preciso lo cual provoca que se invisibilice la discriminación racial.</p>
<p>Abg. Marco Cruz</p>	<p>Las normas se emplean de acuerdo a la audiencia que se tenga en donde se aplican los códigos, en este caso de la niñez y adolescencia como normativa principal pero también es de acuerdo a informes técnicos como es de DINAPEN y los de la institución, también se puede aplicar COIP según sea la complicación del caso.</p>
<p>Msc, Katherine Andrade</p>	<p>Existen Convenios y Tratados Internacionales de erradicación de violencia y no discriminación así como especificaciones para niñas y adolescentes, así como en la constitución y el COIP, que ya contiene el tema de discriminación. Existen unidades de solución de conflictos junto a los DECES para este tema así como la Junta Cantonal de Derechos es el órgano más competente para este caso que han establecido procedimientos más allá de un trámite ya que sancionan a la entidad o unidad educativa. Existe la normativa pero es necesario su fortalecimiento.</p>
<p>Abg. Jessica de la Torre</p>	<p>No hay normas jurídicas específicas para casos de discriminaciones étnica en niñas afrodescendientes solo las generales que constan en la constitución, código de niños y adolescentes pero se debe aumentar el enfoque a la discriminación y que sea más riguroso de lo que establece la</p>

	<p>normativa actual ya que al no haber una normativa específica las instituciones, el distrito educativo se lavan las manos ya que legalmente no hay rutas para estos casos ni tampoco protección especial que es muy necesario para la protección de los derechos de los niños.</p>
--	--

**Fuente:** Msc. María Isabel Tobar Subía Contenido, Abg. Marco Cruz, Msc, Katherine Andrade, Abg. Jessica de la Torre

**Elaboración:** Propia

**Comentario:** La mayoría de profesionales de Derecho mencionaron como normativa a la Constitución, como norma suprema, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, Código de la niñez y adolescencia así como tratados internacionales a favor de la no discriminación y declaración universal de derechos humanos y del niño, esto apoyado en el ámbito educativo desde la Junta Cantonal y los Departamentos de Consejería estudiantil, pero también se menciona que la normativa es general no se especifica en discriminación étnica a niños en el ámbito escolar educativo.

## Tabla 6

*PREGUNTA 6: ¿Conoce el procedimiento de resolución de conflictos en tema de discriminación? ¿Considera que el procedimiento jurídico es eficaz y puede resolver los casos de discriminación en el ámbito escolar?*

<p>Msc. María Isabel Tobar Subíacontenido</p>	<p>Si conozco, En el ámbito escolar se ha esforzado en niveles de conciliación extrajudicial, vinculando a docentes en procesos de educación como el DECE o Centros de consejería, dirección Distrital de educación, Juntas Cantonales y para apelación de</p>
---	--

	<p>instancias administrativas están los jueces como segunda instancia.</p> <p>Hay otros casos que pueden denunciarse por los padres e involucrados. El Procedimiento administrativo busca la tutela de los derechos y la restitución de estos derechos por discriminación de racismo, debido a la ampliación establecida por la constitución del Ecuador.</p> <p>Se incluyen medidas de protección para evitar la situación de riesgo por lo cual si es eficaz no en su totalidad pero en la mayor parte.</p>
Abg. Marco Cruz	<p>Sí conozco en forma general pero también hay casos en los que se debe emitir a la fiscalía o a la unidad judicial de familia por lo cual varía el procedimiento reglado con el COIP, pero en casos de discriminación en el ámbito escolar según haya sido su gravedad se toma el caso por el DECE y por la Junta Cantonal. No es eficaz.</p>
Msc, Katherine Andrade	<p>Primero se agota la instancia dentro de los Distritos Educativos que atienden conjuntamente con los DECES estos conflictos de primera mano, si el padre de familia pone en conocimiento a la Junta Cantonal pues ya se lo trata según sea su gravedad.</p> <p>Algunos casos si han tenido una solución rápida y eficiente pero otros son letra muerta ya que no todas las instituciones educativas están en capacidad de resolver esos conflictos, lo cual se intenta que opten por herramientas más eficaces. Los procedimientos depende mucho de la eficacia que tengan los funcionarios de las entidades jurídicas que lo conozcan, un problema es la carga laboral que tiene el juez que no existe un despacho rápido.</p>

Abg. Jessica de la Torre	No conozco un proceso específico para discriminación solo se trabaja con el procedimiento reglado para casos en general lo cual dificulta mucho la aceleración y eficacia de la solución de este tipo de conflictos para los niños discriminados por ende no es eficaz.
--------------------------	---

**Fuente:** Msc. María Isabel Tobar Subía Contenido, Abg. Marco Cruz, Msc, Katherine Andrade, Abg. Jessica de la Torre

**Elaboración:** Propia

**Comentario:** Tres de los cuatro entrevistados afirmaron conocer el procedimiento de resolución de conflictos en tema de discriminación étnica, el profesional de derecho en desacuerdo menciona que no conoce un procedimiento jurídico específico para este tema ya que se guía solo por el procedimiento general establecido. Establecieron como proceso de solución de conflictos en este tema desde la conciliación extrajudicial por parte de los DECES y Distrito de Educación en caso de que no se logre conciliar el proceso continúa ante la Junta Cantonal de Derechos y según la gravedad o alcance del mismo se interpone ante la Unidad Judicial.

La mitad de los entrevistados establecieron que si es eficaz pero no en su totalidad, mientras la otra mitad afirma que no es eficaz el procedimiento jurídico para resolver los casos de discriminación en el ámbito escolar.

### **Tabla 7**

*PREGUNTA 7: ¿Considera usted que el sistema normativo en tema de discriminación de las niñas afrodescendientes en escuelas públicas del cantón Ibarra es eficaz? ¿Por qué?*

Msc. María Isabel Tobar Subíacontenido	Se debe realizar un Trabajo de sensibilización por que la discriminación de raza está muy vigente ya que la idiosincrasia
--	---

	ecuatoriana aun discrimina en forma de burla por lo que es necesario mayor sensibilidad para hablar con niñas y adolescentes sobre ello, como el bullying como una práctica nefasta así como maneras de convivencia escolar que no permite que sea eficaz el derecho a la educación en el contexto de sociedad para que las escuelas sean espacios seguros y las niñas afrodescendientes comprendan que el color de su piel no sea motivo de burla, lo cual se torna muy difícil
Abg. Marco Cruz	Si es eficaz porque vela y da prioridad a los niños y adolescentes en su normativa de forma general
Msc, Katherine Andrade	Se establece la misma normativa a todos sin distinción étnica y dentro de las entidades públicas seria básico e importante hacer la revisión de la eficacia de la normativa, por lo que a las autoridades les hace falta conocer dinámica, procedimientos y normativa lo que hace que se puedan vulnerar derechos
Abg. Jessica de la Torre	No es eficaz ya que si no existieran personas o fundaciones extra gubernamentales que velen por los derechos de los niños habría muchos derechos vulnerados partiendo desde la discriminación entre pares y de instituciones hacia los niños. No hay una aplicación directa a favor de los niños.

**Fuente:** Msc. María Isabel Tobar Subía Contenido, Abg. Marco Cruz, Msc, Katherine Andrade, Abg. Jessica de la Torre

**Elaboración:** Propia

**Comentario:** Dos de los cuatro entrevistados consideraron necesario realizar una revisión de la eficacia de la normativa para aspectos de discriminación étnica en el ámbito escolar porque existe una falta de conocimiento de autoridades así como de las mismas autoridades, docentes, padres de familia y niños. El abogado de la Junta Cantonal afirma en que la normativa es eficaz porque ampara siempre a los derechos de los niños y los sobrepone, al

contrario la abogada de la Fundación Cristo de la Calle menciona que no es eficaz ya que no existe una aplicación directa que ampare los derechos de los niños en el tema de discriminación.

**Tabla 8**

*PREGUNTA 8: ¿Conoce usted si han sido eficaces las medidas de solución de conflicto en tema de discriminación en el ámbito educativo en cuanto a la reparación del daño moral y psicológico de las niñas discriminadas?*

Msc. María Isabel Tobar	Son muy pocos casos por los cuales existen seguimientos técnicos a los casos por medios técnicos del Consejo de la Judicatura así como el seguimiento de psicólogas, es necesario que restituyan de alguna manera dentro del enfoque psicológico.
Abg. Marco Cruz	Si han sido porque existe seguimiento del DECE dentro de las instituciones educativas
Msc, Katherine Andrade	Como Defensoría del Pueblo no podría responder si las medidas han sido eficaces y cumplidas
Abg. Jessica de la Torre	No es eficaz por que no se aplica protección especial que es necesario para filtrar los problemas o vulneración de derechos de los niños ya que solo continúa el proceso como es reglado pero no es resuelto el caso en su totalidad o no hay un sistema concentrado en estos casos ni un seguimiento efectivo.

**Fuente:** Msc. María Isabel Tobar Subíacontento, Abg. Marco Cruz, Msc, Katherine Andrade, Abg. Jessica de la Torre

**Elaboración:** Propia

**Comentario:** Dos de los profesionales de Derecho establecieron que si son eficaces ya que existe un seguimiento psicológico como aspecto principal y esencial de este caso ejecutado por el departamento técnico del Consejo de la Judicatura y del Departamento de Consejería Estudiantil dentro de las instituciones educativas. La Msc Andrade de Defensoría del Pueblo establece que no conoce informes o estudios sobre la eficacia de estas medidas en este tema de indagación y la Abogada de la Torre de la Fundación establece que estas medidas no son eficaces ya que es necesaria la protección especial.

### Tabla 9

*PREGUNTA 9: ¿Considera que hace falta un protocolo, guía o especie de normativa aplicada a casos de discriminación a niñas afrodescendientes en el ámbito escolar? Si su respuesta es afirmativa ¿Qué se debería añadir?*

Msc. María Isabel Tobar	Es necesario contar con una normativa específica o ampliar la existente por que son estados evolutivos. La ampliación a razón de que la niñez y adolescencia son estados temporales y evolutivos del ser humano y es aquí donde se implantan ideas de justicia, igualdad, de lo bueno y malo, diferentes escalas de valores, por ende el espacio escolar debe hacer más esfuerzo para asegurar a las niñas su seguridad, protección y conocimiento de derechos por lo cual la ampliación en estos enfoques y de derecho internacional y tratados específicos de derechos humanos para otorgar una mejor cosmovisión de ser humanos.
Abg. Marco Cruz	Si falta se debería añadir por ejemplo una sala de audiencias para ellos, un psicólogo ya que también es de gran interés y reforzar el seguimiento de estos casos de discriminación.
Msc, Katherine Andrade	Es necesario un fortalecimiento de la normativa para estudiantes, padres de familia, docentes que conozcan los derechos humanos

	que nos permitiría mejorar nuestro nivel de vida, evitando discriminación étnica ya que deberían conocer toda la comunidad educativa que proceso seguir o a dónde acudir a través de una guía o capacitación para las personas vulneradas o aquellas que conozcan de casos de discriminación. Se debería hacer un trabajo conjunto para la elaboración de esta guía con padres, alumnos docentes, DECES, Distrito, Junta Cantonal entre otros.
Abg. Jessica de la Torre	Si es necesario un protocolo en cuanto al procedimiento legal de discriminación hacia los niños y establezcan a quienes se pueda acudir al momento de la discriminación y quienes puedan resolverlo.

**Fuente:** Msc. María Isabel Tobar Subía Contenido, Abg. Marco Cruz, Msc, Katherine Andrade, Abg. Jessica de la Torre

**Elaboración:** Propia

**Comentario:** Los profesionales de Derecho concuerdan en que si es necesario ampliar la normativa existente o concentrarla en ciertos protocolos específicos para casos de discriminación que logre reforzar y asegurar la protección de los derechos, las medidas o sanciones hacia las personas que discriminen, hacia quienes se debe dirigir en estos casos tanto externamente como internamente de las instituciones educativas, así como sea más fácil y manejable para autoridades, docentes, niños, padres de familia y profesionales de derecho que logren garantizar el derecho a la no discriminación étnica.

### 6.2.2. Entrevistas a autoridades de escuelas públicas

#### Tabla 10

*PREGUNTA 1: ¿Cuáles son sus nombres y que función desempeña?*

Psic. Juan Carlos Dueñas	Psicólogo educativo y desempeña el cargo de coordinador del Departamento de Consejería Estudiantil en la unidad educativa Ana Luisa Leoro Franco
Mgs. Marta Hidrobo Proaño	Directora de la escuela de educación básica María Angélica Hidrobo
Mgs. Yolanda norma Garzón Espinoza	Rectora de la de la Unidad Educativa 28 de Septiembre

**Fuente:** Psic. Juan Carlos Dueñas, Mgs. Marta Hidrobo Proaño y Mgs Yolanda Norma Garzón Espinoza

**Elaboración:** Propia

**Comentario:** los cuatro entrevistados son las autoridades imprescindibles a cargo de los procedimientos ante un caso de discriminación étnica escolar.

### Tabla 11

*PREGUNTA 2: ¿Conoce usted si las entidades educativas en el ámbito escolar manejan algún protocolo para tratar situaciones de discriminación étnica?*

Psic. Juan Carlos Dueñas	Si tenemos para las situaciones de violencia ya sea física psicológica sexual o negligencia de cualquier índole ocurridas dentro de la familia en la unidad educativa o también ocurridas entre pares o entre compañeros dentro de esta situación podemos encontrar varios motivos de violencia y pues también podemos entenderla o encontrarnos que en algunas ocasiones pueden darse por acoso o por maltrato hacia la etnia de un estudiante.
--------------------------	--

Mgs. Marta Hidrobo Proaño	Si tenemos un protocolo el cual determina el DECE, los mismos que tiene capacitaciones junto a los docentes, de la misma manera UDAI (Unidad Distrital de Apoyo a la Inclusión) nos informa sobre los protocolos que se debe seguir ante la vulneración de los derechos de los niños
Mgs. Yolanda Norma Garzón Espinoza	Protocolo no solamente para discriminaciones de niñas afro manejamos protocolo para todo tipo de etnia no solo afros e indígenas nuestro protocolo es de equidad igualdad en el trato en el respeto a todos los estudiantes también se trabaja con compañeros docentes porque a veces sí o sea nos guste o no nos guste en el grupo de los estudiantes siempre hay la discriminación sea poquito más en ello entonces aquí los compañeros trabajamos en la equidad y en la igualdad no solamente de ellos sino también de género porque sí hay una inclinación y no se tiene gente afro la mitad ni la tercera ni cuarta parte tenemos 1 o 2 en un aula no más pero también trabajamos con los padres de familia desde este tipo de estudiantes sea también indígenas que también donde nosotros detectamos que tenemos rechazo se trabaja con el padre familia porque estos estudiantes si tienen ya su personalidad formada ellos ya se aceptan como son. Nuestros protocolos trabajan primero en la aceptación a uno mismo.

**Fuente:** Psic. Juan Carlos Dueñas, Mgs. Marta Hidrobo Proaño y Mgs Yolanda Norma Garzón Espinoza

**Elaboración:** Propia

**Comentario:** Los Departamentos de Consejería Estudiantil manejan protocolos en caso de vulneración de derecho en general dirigidos por Unidad Distrital de Apoyo a la Inclusión es decir a orden del Distrito de Educación en especial sobre violencia y la discriminación está incluida.

**Tabla 12**

*PREGUNTA 3: ¿Cuál es el proceso por parte de la institución educativa en caso de existir un caso de discriminación étnica?*

Psc. Juan Carlos Dueñas	La unidad educativa basa su trabajo y su accionar en los siguientes documentos: en la Constitución, en la LOEI que es la Ley Orgánica de Educación intercultural, también encontramos en un documento que se llama Protocolo de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo tercera edición y este protocolo es direccionado desde el Ministerio de Educación.
Mgs. Marta Hidrobo Proaño	El protocolo que se sigue en las instituciones determina como primer paso es el informe del docente conector o e inspector quienes pasan el informe a la autoridad con copia al DECE y cuando se haya determinado que el niño ha sido discriminado se llama a los padres de familia de quien vulneró el derecho donde se firma un acto de compromiso y cambio de actitud del estudiante y la responsabilidad de los padres de familia. En caso de que es recurrente actuamos con la base legal del acuerdo 330 del reglamento de la LOEI, que determina las sanciones respectivas que primero se realiza de forma verbal y luego por escrito. Si el caso es más fuerte emitimos un informe al distrito de educación.
Mgs. Yolanda norma Garzón Espinoza	En ese caso la primera acción es que nosotros contamos con los tutores, quien avisa a inspección general o simplemente nosotros hacemos un conversatorio con los padres luego de eso se pasa al DECE donde se realiza el seguimiento y se conversa con las partes para quitar de raíz estos hechos discriminatorios. Ventajosamente nosotros en la actualidad se ha trabajado tanto

	que ya no tenemos cómo era antes ya que a los estudiantes se les acepta como personas más no como se vean o que inclinaciones tengan todo eso se respeta.
--	---

**Fuente:** Psic. Juan Carlos Dueñas, Mgs. Marta Hidrobo Proaño y Mgs Yolanda Norma Garzón Espinoza

**Elaboración:** Propia

**Comentario:** Los entrevistados manifiestan que siguen el proceso señalado por el “Protocolo de actuación frente a situaciones de violencia” que es manejado por el DECE, siendo el primer paso dar aviso mediante informe ante al DECE o rectorado por parte de cualquier miembro que conozca un caso de discriminación, luego se busca de forma principal la conciliación con los involucrados, se aplica lo establecido en el Art. 330 de la LOEI, según la falta y si es más grave se lleva el caso al Distrito de Educación.

### Tabla 13

*PREGUNTA 4: ¿Cree pertinente que entidades que garantizan derechos intervengan en cualquier caso de discriminación en las escuelas públicas?*

Psic. Juan Carlos Dueñas	Pues siempre es bueno que todas las personas se inmiscuyan, mientras más es mejor para que nos ayuden a identificar y apoyar para que todos los derechos de los niños y adolescentes no sean vulnerados y que el interés superior del mismo sea valorado así que como servidores públicos y como seres humanos algún momento podría pasar que algún proceso no sea conocido a tiempo o no se estén llevando de la manera adecuada y si es servidor público y lo conoce como ciudadanos deberían ayudarnos a denunciar para que se establezcan los mejores herramientas para la defensa de los estudiantes.
--------------------------	--

Mgs. Marta Hidrobo Proaño	Es difícil que las entidades jurídicas entren a las aulas ya que existe un protocolo y normativa dentro de las instituciones públicas al igual que en el Distrito, tenemos ya la acción legal por lo que considero que es suficiente. Queda a libre disposición de que si el padre de familia no se encuentra satisfecho con la resolución del Distrito de Educación pues pueda hacer su denuncia ante la fiscalía o el órgano competente,
Mgs. Yolanda norma Garzón Espinoza	Siempre y cuando no sea superable o solucionable dentro de la institución, más bien nosotros a veces tenemos nuestros problemas que se dan fuera de la institución cuando ya son grupos en el colegio y la transición de escuela a colegio ya que en la escuela no se da esto. Ante esto nosotros lo acogemos siempre y cuando venga una denuncia del padre de familia o venga una denuncia de fuera pero casi no se nos faculta nosotros ya cuando los problemas son fuera de la institución salvo que sea el caso no sólo de la de equidad si no cuando es de acoso sexual físico y psicológico en estos casos sí lo hacemos directo cuando se trata de un estudiante nuestro que así sea fuera de nuestra institución incluso que esté comprometido con algún personaje sea docentes sean conserje sea un estudiante.

**Fuente:** Psic. Juan Carlos Dueñas, Mgs. Marta Hidrobo Proaño y Mgs Yolanda Norma Garzón Espinoza

**Elaboración:** Propia

**Comentario:** los entrevistados consideran que ya existe sus propis protocolos, reglas y medidas de índole administrativo y educativo que son manejables ya que se basan en el amparo de derechos del niño, aunque el entrevistado Dueñas establece la necesidad de mayor colaboración para la mejor garantía de los derechos por entidades garantistas de derechos, pero que en casos de que el padre de familia o niño denuncien pues si es necesaria la colaboración de estas entidades en conjunto con la institución.

**Tabla 14**

*PREGUNTA 5: ¿Existen medidas disciplinarias internas a consecuencia de la discriminación étnica y que medidas aplica la institución luego de que se suscite este conflicto?*

Psic. Juan Carlos Dueñas	Si hay. Cuando se suscita una situación de violencia en este caso por discriminación étnica la persona que tiene conocimiento lo primero que hace es levantar un informe de reporte de la violencia cualquier persona de la comunidad educativa que tiene conocimiento como dice el código penal tiene que poner en conocimiento de la autoridad competente hay un modelo que se presenta ante la autoridad educativa y al departamento de consejería estudiantil, en primer lugar lo que debe realizar es el precautelar que no se siga vulnerando el derecho al estudiante Así que inmediatamente el estudiante es puesto en atención también se llama al representante de los estudiantes si es que es estudiante también se identifica el tipo de violencia hay cuatro tipos de violencia sexual, física, psicológica y por negligencia dentro del marco de la ruta de atención psicológica si es que esto ha sido repetitivo algún tiempo se convierte en bullying que está sancionado en la LOEI como falta grave del estudiante recibe como medida disciplinaria firmar una carta de compromiso con el representante legal comprometiéndose a no volver a cometer una falta también se le puede sancionar por 15 días de suspensión presenciales de la unidad educativa y pues por último tiene que estar acompañado de actividades formativas para que de alguna manera puedan reducir el daño ocasionado.
Mgs. Marta Hidrobo Proaño	La institución actúa a través del Art 330 del reglamento de la LOEI aplicándolo según la gravedad del acto discriminatorio, después de exponer la medida disciplinaria se realiza un

	seguimiento con el DECE para observar que se apliquen esas medidas.
Mgs. Yolanda norma Garzón Espinoza	Nosotros hacemos un seguimiento ya que no somos una entidad sancionador nosotros hacemos el seguimiento en sí en el extremo es cuando se llega a ella la suspensión de uno o dos días que nos da nosotros la ley pero en este caso no más bienes de los casos por ejemplo de fugas en los casos de agresiones físicas. Para los docentes también existen seguimientos cuando no se cumpla con el Manual de Convivencia somos muy estrictos en ese sentido realizamos un llamado de atención verbal y escrito y si continúa se realiza un informe ante el Distrito de Educación.

**Fuente:** Psic. Juan Carlos Dueñas, Mgs. Marta Hidrobo Proaño y Mgs Yolanda Norma Garzón Espinoza

**Elaboración:** Propia

**Comentario:** los entrevistados coinciden en que la institución aplica las medidas disciplinarias establecidas en la LOEI en el Art. 330, además del seguimiento del DECE para que sean cumplidas y reparadas, siendo la primera una amonestación verbal, después escrita y en caso de reincidencia el caso es enviado ante el Distrito de Educación.

### Tabla 15

*PREGUNTA 6: ¿De qué manera interviene la institución educativa en casos de discriminación ante un proceso judicial?*

Psic. Juan Carlos Dueñas	En un proceso judicial cuando la Unidad Educativa tiene conocimiento de un hecho de violencia tiene que seguir el protocolo levantar el reporte al DECE y eso se pone a
--------------------------	---

	consideración de la autoridad de hecho de violencia tiene que poner a conocimiento del Distrito educativo que cuenta con un departamento jurídico, el distrito es el encargado de realizar seguimiento externo de actividades que se dictan en Junta Cantonal que es quien lleva la mayoría de casos.
Mgs. Marta Hidrobo Proaño	En este aspecto como institución debemos elevar un informe a fiscalía o a la Junta Cantonal estableciendo como es el desempeño del estudiante tanto académicamente como en la disciplina y cualquier aspecto administrativo.
Mgs. Yolanda norma Garzón Espinoza	Tenemos lo que es DECE entonces es el que hace todo ese protocolo entonces incluso ellos trabajan con lo que es de la UDAI en este sentido y lo que es la base del distrito educativo que emiten informes o lo que sea necesario para las instituciones jurídicas.

**Fuente:** Psic. Juan Carlos Dueñas, Mgs. Marta Hidrobo Proaño y Mgs Yolanda Norma Garzón Espinoza

**Elaboración:** Propia

**Comentario:** los entrevistados coinciden en que ante un caso judicial elevan un informe ante DECE o el director de la institución que recopilan datos de los estudiantes involucrados y envían ante el órgano judicial que conoce el caso o ante el Distrito de Educación.

## **Tabla 16**

*PREGUNTA 7: ¿De qué forma la institución educativa previene y erradica la discriminación étnica en el ámbito total de autoridades, docentes, administrativos y estudiantes? ¿Emplean bases legales para esta situación?*

<p>Psic. Juan Carlos Dueñas</p>	<p>Todo lo que se realiza en la Unidad Educativa tiene base legal, se lo realiza a través de la prevención ya que el DECE trabaja en el eje de promoción de derechos donde se realiza campañas de prevención, charlas con estudiantes, socialización del tema, carteles no solo en discriminación sino en varios temas lo cual no es suficiente el tiempo ni el personal ya que según el modelo del DECE debe existir un psicólogo por cada 675 estudiantes en la Unidad educativa y pues en el plantel hay más de mil lo que limita el trabajo de prevención y atención a casos específicos.</p>
<p>Mgs. Marta Hidrobo Proaño</p>	<p>Realizamos una época de campaña contra actos de discriminación, violencia o temas como aborto, drogas entre otras, así como la continua comunicación de los valores que prevengan la discriminación y propongan la inclusión. Tenemos como base principal los Derechos Humanos, los Derechos de los niños entre otros los cuales son conocidos por los docentes y niños.</p>
<p>Mgs. Yolanda norma Garzón Espinoza</p>	<p>Tenemos una materia que se llama desarrollo Humano es una materia más, incrementada hace 4 años como una hora clase entonces en esa hora clase de desarrollo humano usted todos los días tienen la obligación de hablar de ese valor también nosotros hacemos los minutos cívicos referente a cada valor el minuto cívico él mismo se hacen en inicial, básica elemental, básica media superior y bachillerato el día lunes todos los 5 grupos hacen sobre el respeto sobre la honestidad pues sí eso procuramos trabajar toda la semana por eso trabajamos con el interdisciplinaridad quiere decir que este tema trabajamos en matemáticas ciencias naturales sociales y referentes al valor semanal.</p>

**Fuente:** Psic. Juan Carlos Dueñas, Mgs. Marta Hidrobo Proaño y Mgs Yolanda Norma Garzón Espinoza

**Elaboración:** Propia

**Comentario:** las instituciones trabajan ante el eje de prevención y promoción de derechos incluidos el de discriminación a través del Departamento de Consejería Estudiantil realizando campañas y charlas sobre la concientización de la no discriminación, así como la materia de desarrollo humano mencionado por la tercera entrevistada incluida en el horario de clases de los niños.

### Tabla 17

*PREGUNTA 8: ¿Considera usted que el sistema normativo en tema de discriminación de las niñas afrodescendientes en escuelas públicas del cantón Ibarra es eficaz? ¿Por qué?*

Psic. Juan Carlos Dueñas	El sistema normativo está bien estructurado en lo escrito ya que tenemos uno de los mejores sistemas escritos como es nuestra constitución que menciona la no discriminación el sumak kawsay entre otros pero en lo práctico se rompe esta situación ya que no se realizan las normas establecida por muchas causas como: reducción de personal, desconocimiento de la ley, no se aplica el debido proceso y no existen denuncias en estos casos porque se lo toma como un tema normal.
Mgs. Marta Hidrobo Proaño	No es eficaz en su totalidad por que si funciona pero es preocupante que existe poca información a los padres de los niños que realizan estos actos de discriminación y algún aspecto que también incluya a los padres en cuanto a la reparación, a la implicación legal que tienen esos actos discriminatorios. El Distrito de Educación conjuntamente con las instituciones

	jurídicas deberían lograr llegar a los padres de familia en cuanto a la prevención del acto de discriminación como en su reparación
Mgs. Yolanda norma Garzón Espinoza	Creo que sí es eficaz porque estamos superando este tema porque ya no hay ese estereotipo de que el que corre es negro y ladrón porque también ellos han superado esa fase porque ya los afro no solamente son empleados o peones se han superado y eso sirve como ejemplo para su familia y comunidad ya que vemos y a personas de todo género que está estudiando trabajan y tienen ahí tienen buenas profesiones y cargos.

**Fuente:** Psic. Juan Carlos Dueñas, Mgs. Marta Hidrobo Proaño y Mgs Yolanda Norma Garzón Espinoza

**Elaboración:** Propia

**Comentario:** Dos de los tres entrevistados establecen que el sistema normativo no es eficaz en tema de discriminación porque solo se queda en lo escrito pero no en lo práctico, además de que se considera que no existe muchas denuncias de discriminación porque ha sido normalizado dentro y fuera de la institución educativa al no tener suficiente conocimiento, además de que los padres de familia no se involucran en temas de protección de derechos como este. El ultimo entrevistado establece que si es eficaz porque ya no existen casos de discriminación en las instituciones educativas.

### **Tabla 18**

*PREGUNTA 9: ¿Existe espacios de comunicación e información a los padres de familia, personal docente y administrativo, empleados y niños sobre el proceso que se debe seguir cuando exista casos de discriminación a niñas afrodescendientes dentro del plantel?*

<p>Psic. Juan Carlos Dueñas</p>	<p>Si existe comunicación ya que al inicio del año lectivo se socializa estos temas de procesos en el DECE sobre vulneración de derechos y se informa el protocolo de actuación en casos de violencia y como debe actuar cada persona cuando ocurran dichos casos.</p>
<p>Mgs. Marta Hidrobo Proaño</p>	<p>Existen espacios de comunicación con docentes, administrativos y estudiantes de forma continua pero en cuanto a padres de familia es muy deficiente, en especial de los niños agresores ya que no son padres presentes o no asisten a reuniones o no leen los reglamentos y diversos instructivos sobre los temas de discriminación y demás formas que puedan vulnerar los derechos de los niños.</p>
<p>Mgs. Yolanda norma Garzón Espinoza</p>	<p>Sí ellos conocen los protocolos e incluso en la materia de desarrollo humano no es solamente para los niños también es para los padres de familia ellos en las reuniones que se tiene se arranca con los manuales se les da a ellos el código de convivencia incluso en este en este procedimiento que estamos tenemos un curriculum realizado que es un poquito diferente al normal donde hacemos más hincapié y se les mandan un documento donde pueden conocer sus derechos, obligaciones y procedimientos para que ellos conozcan cómo se está trabajando en este período.</p>

**Fuente:** Psic. Juan Carlos Dueñas, Mgs. Marta Hidrobo Proaño y Mgs Yolanda Norma Garzón Espinoza

**Elaboración:** Propia

**Comentario:** dos de los entrevistados establecen que si existe una comunicación apropiada con la comunidad educativa sobre la concientización de protocolos o medidas preventivas o de promoción de derechos como el de discriminación ya que es requisito fundamental

emitido por el Distrito de Educación que las instituciones socialicen dichos protocolos, siendo un trabajo de DECE, pero también menciona el entrevistado que hace mucha falta la inclusión y socialización de estos protocolos y normas a los padres de los niños involucrados discriminados o discriminadores que no se quede en una entrega de folleto o firma de acuerdo.

### **Tabla 19**

*PREGUNTA 10: ¿Conoce si existe un trabajo conjunto entre varias instituciones para atender de forma oportuna casos de discriminación, entre las instituciones públicas de educación y la unidad judicial de familia, niñez y adolescencia o la junta cantonal de derechos?*

<p>Psic. Juan Carlos Dueñas</p>	<p>Si existe una ruta o accionar en trabajo conjunto con instituciones judiciales ya que el Ministerio de Educación debe trabajar interinstitucionalmente como; la junta cantonal de Derechos, Judicatura, Distrito de Educación este último es quien debe informar dichos casos de discriminación a las entidades legales.</p>
<p>Mgs. Marta Hidrobo Proaño</p>	<p>Si hay el nexo en especial con la Junta Cantonal en especial con la vulneración de derechos por parte de los padres hacia los niños lo cual también repercute ante la discriminación de los niños entre ellos o el silencio de los mismos por los problemas intrafamiliares pero considero que si funciona mantener ese nexo con instituciones jurídicas lo único que se debe mejorar es la lentitud de los procesos.</p>
<p>Mgs. Yolanda norma Garzón Espinoza</p>	<p>El mismo protocolo establece según la dirección de educación dependiendo la gravedad del caso y si hay casos que podemos solucionar nosotros pero siempre se direccionan casos de vulneración de derechos de los estudiantes y directo trabajan con</p>

	<p>nosotros que remitimos y contactamos con las víctimas junto al distrito y después hacen sus entrevistas llaman sobre este caso entonces igual la familia sabe por lo general que tiene unos chicos conflictivos entonces incluso está en el protocolo pero primeramente se les da a conocer aquí de forma interna que es lo que puede pasar es un anticipado a lo que si no corregimos si no trabajamos a dónde puede ir estos problemas suceden más en edades de 11 o 12 años.</p>
--	--

**Fuente:** Psic. Juan Carlos Dueñas, Mgs. Marta Hidrobo Proaño y Mgs Yolanda Norma Garzón Espinoza

**Elaboración:** Propia

**Comentario:** Los entrevistados concuerdan en que si existe un trabajo conjunto por parte del Ministerio de Educación e instituciones judiciales ya que en la mayoría de casos de vulneración de derechos de los niños las instituciones educativas trabajan con la Junta Cantonal de Derechos, la entidad que más interactúa con estas entidades judiciales es el Distrito de educación.

### 6.2.3. Entrevistas a funcionarios de entidades estatales de educación

#### Tabla 20

*PREGUNTA 1: ¿Cuáles son sus nombres y que función desempeña?*

Abg. Ghandi Missael Guerrón Pinto	Jefe de asesoría jurídica del Distrito Educativo 10D01
Msc. Mavel Tadeo	Analista de Coordinación de educación Zonal 1 para la democracia y buen Vivir

**Fuente:** Abg. Ghandi Missael Guerrón Pinto y Msc. Mavel Tadeo

**Elaboración:** Propia

**Comentario:** Los dos entrevistados son funcionarios dentro de las entidades estatales sobre la educación derivada del Ministerio de Educación.

### **Tabla 21**

*PREGUNTA 2: ¿Conoce usted si las entidades educativas en el ámbito escolar manejan algún protocolo para tratar situaciones de discriminación étnica?*

Abg. Ghandi Missael Guerrón Pinto	Efectivamente ya que nuestra cartera de Estado ha implementado un manual de rutas y protocolo ante violencia constituidas en el ámbito educativo, sea discriminación de pares o ante cualquier miembro de la comunidad educativa de acuerdo al Art. 15 de la LOEI.
Msc. Mavel Tadeo	Tenemos 4 proyectos enmarcados en la discriminación: respiramos inclusión manejado con el ACNUR, existe el enfoque de derechos de la población en general, dentro del contexto se trabaja las aulas inclusiva donde intervienen los docentes y estudiantes; el segundo proyecto es el Tesoro de Pasita unido por UNICEF y Nación de Paz en un trabajo de docentes y estudiantes donde se introduce el enfoque de derechos.

**Fuente:** Abg. Ghandi Missael Guerrón Pinto y Msc. Mavel Tadeo

**Elaboración:** Propia

**Comentario:** Los entrevistados concuerdan en que las instituciones educativas si manejan protocolos para casos de violencia, los mismos emanados del Ministerio de educación en colaboración con entidades como UNICEF, ACNUR, Nación de Paz con diferentes proyectos donde intervienen docentes y estudiantes.

**Tabla 22**

*PREGUNTA 3: ¿Cuál es el proceso por parte de la entidad estatal de educación en caso de existir un caso de discriminación étnica?*

<p>Abg. Ghandi Missael Guerrón Pinto</p>	<p>Al ser parte de la cartera de Estado estamos bajo una política de cero tolerancia, que tiene la finalidad de disminuir cualquier tipo de violencia, física, psicológica y sexual dentro del ámbito educativo, en el aspecto de la discriminación se encajaría de acuerdo al Art, 132 numerales m y n de la LOEI, que configura una infracción administrativa en caso de que la discriminación sea realizada por un docente. La forma de erradicar este tipo de violencia es a través de la implementación de medidas de protección a favor de la victima de conformidad al Art. 357 del reglamento a la LOEI o a su vez la instauración de acciones administrativas disciplinarias sea la potestad sancionatoria de un rector o a su vez un sumario administrativo para esclarecer los hechos de discriminación.</p>
<p>Msc. Mavel Tadeo</p>	<p>Existe un proceso cuando la discriminación es entre pares y otro cuando se efectúa de docente a niño. Cuando existe bullying o acoso escolar nos remitimos al Art. 330 donde hay medidas punitivas, también hay círculos restaurativos que son medidas disciplinarias, también existen las reuniones restaurativas donde participan los niños y sus representantes, buscando que el agresor puede pedir disculpas a la víctima.</p>

	En casos de que los docentes cometan discriminación hacia los niños la sanción es el sumario administrativo para el docente, estos casos ya no han existido desde el 2015
--	---

**Fuente:** Abg. Ghandi Missael Guerrón Pinto y Msc. Mavel Tadeo

**Elaboración:** Propia

**Comentario:** los entrevistados concuerdan que el Distrito de Educación es la primera instancia externa a la institución educativa para actuar el cual establece medidas de protección a favor de la víctima de conformidad al Art. 357 del reglamento a la LOEI, así como las medidas disciplinarias del Art. 330 de la LOEI en caso de discriminación entre pares y también la instauración de acciones administrativas disciplinarias como sumarios administrativos en caso de docentes o autoridades hacia los niños.

### Tabla 23

*PREGUNTA 4: ¿Cree pertinente que entidades que garantizan derechos intervengan en cualquier caso de discriminación en las escuelas públicas o de forma conjunta con la entidad estatal de educación?*

Abg. Ghandi Missael Guerrón Pinto	En nuestra jurisdicción dentro del ámbito educativo al ser veedores de los derechos y obligaciones no podemos permitir que ninguna persona cause detrimento o menoscaba a la imagen de los niños ya que según el Art. 11 numeral 2 de nuestra constitución existen varias formas de discriminación, en este caso la discriminación étnica es una grave manera de violentar el mismo por lo que tenemos que estar en un trabajo conjunto.
Msc. Mavel Tadeo	Si debe involucrarse toda la comunidad educativa, tenemos que evitar la desconcentración primero trabajando dentro de la

	<p>institución, la misma que debe trabajar en el eje de prevención y promoción sobre la discriminación.</p> <p>Existe un plan de intervención de rutas y protocolos de derechos del Ministerio de Educación que dicta que debe interactuar con entidades de protección de derechos como la Junta Cantonal y Fiscalía. Si los agresores son menores de edad se debe articular con la Junta Cantonal y el Distrito de Educación, si los agresores son mayores de edad con la Fiscalía y el Distrito de Educación, siempre existe la articulación interinstitucional.</p>
--	--

**Fuente:** Abg. Ghandi Missael Guerrón Pinto y Msc. Mavel Tadeo

**Elaboración:** Propia

**Comentario:** Los entrevistados concuerdan en que si debe existir una interacción y vinculación entre las instituciones y entidades estatales educativas con instituciones jurídicas como: Junta Cantonal de Derechos, Fiscalía, Consejo de la Judicatura con el fin de proteger de mejor manera los derechos e impedir su vulneración.

#### **Tabla 24**

*PREGUNTA 5: ¿Cuáles son las sanciones emitidas por la entidad estatal de educación a consecuencia de la discriminación étnica y que medidas aplica la entidad luego de que se suscite este conflicto?*

<p>Abg. Ghandi Missael Guerrón Pinto</p>	<p>Tenemos dos maneras como Distrito Educativo, de conformidad con el Art. 64 de la LOEI, nos habla de la potestad sancionadora realizada por las máximas autoridades, lo cual puede configurarse como negligencia de las mismas en caso de no dar aviso, cabe indicar que existe un acuerdo ministerial 434-12 con</p>
--	---

	<p>última reforma en el 2015 que nos habla de la normativa de solución de conflictos concomitante con el Art, 190 de la constitución que habla de medios alternativos de solución de conflictos, quiere decir que si existe un tipo de discriminación que por ende conlleva a una violencia psicológica si el padre quiere aplicar un medio de solución de conflictos se hace uso de este acuerdo ministerial, presidido por el rector donde se deja constancia en un acta los compromisos a cumplir por parte del docente o el niño, si es el caso se puede aplicar el Art. 64 sobre la potestad sancionadora que es concomitante con el Art. 335 del reglamento a la LOEI, que nos habla de amonestación verbal, amonestación escrita y hasta una multa pecuniaria del 10 % del salario básico unificado.</p> <p>No obstante que exista el caso de una conmoción social por parte de los miembros de la institución educativa se debe aplicar el Manual de Rutas y Protocolos establecidos por el Ministerio de Educación, en caso de violencia psicológica el rector pondría una denuncia ante el Distrito Educativo, y nosotros aplicaríamos medidas de protección con la finalidad de activar el aparato procesal administrativo de conformidad al Art, 345 hasta el Art. 353 de la LOEI que concite e sumario administrativo, la sanción del mismo previo debido proceso si encaja en el Art.132 literal m y n de la LOEI, conlleva a una sanción de acuerdo al Art. 133 numeral A de la LOEI que es una suspensión temporal sin sueldo por más de 70 días si el establecimiento es público, a quienes incurran en infracciones determinadas desde la g hasta la 0.</p>
Msc. Mavel Tadeo	En el sistema educativo existen medidas disciplinarias que se rigen en los códigos de convivencias de las instituciones educativas, además de la fundamentación del Acuerdo 434-12, donde establece alternativas de solución de conflictos. Las

	medidas dictadas deben ser observadas en su cumplimiento y efectos por los DECES.
--	---

**Fuente:** Abg. Ghandi Missael Guerrón Pinto y Msc. Mavel Tadeo

**Elaboración:** Propia

**Comentario:** Concuerdan en la aplicación del acuerdo ministerial 434-12, el cual contiene normativa de solución de conflictos en el ámbito educativo, otro forma manejada por el Distrito Educativo son las sanciones administrativas establecido en la LOEI desde el Art. 345 al Art. 353, en si las medidas tomadas para estos casos deben encajarse en la normativa de la LOEI. Después de las sanciones o medidas emitidas los veedores de su cumplimiento son los DECES.

## Tabla 25

*PREGUNTA 6: ¿De qué manera interviene la entidad estatal de educación en casos de discriminación ante un proceso judicial?*

Abg. Ghandi Missael Guerrón Pinto	Existe un cuerpo colegiado denominado Junta Distrital de Resolución de Conflictos conformada por nuestro Directo Distrital, la Jefa de Talento Humano y el Jefe Jurídico quienes somos los principales veedores, en caso de que exista un proceso judicial como Junta distrital avocamos conocimiento y en caso de que exista un sumario administrativo o una denuncia nosotros estamos pendientes a que mediante formulación de cargos se realice esa petición de parte o de oficio. Yo muchas veces realizo el patrocinio a la víctima cuando no existan abogados particulares.
-----------------------------------	---

Msc. Mavel Tadeo	La coordinación zonal es la última instancia, primero se soluciona en el Distrito con la Junta de solución de conflictos, también existe el sumario administrativo que dura 90 días para los docentes, es ahí donde los docentes apelan ante la Coordinación Zonal quien se encarga de afirmar o no lo establecido por el Distrito.
------------------	---

**Fuente:** Abg. Ghandi Missael Guerrón Pinto y Msc. Mavel Tadeo

**Elaboración:** Propia

**Comentario:** Ante un proceso judicial el Distrito de Educación es el primero en intervenir a través de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos y a al ser necesario con el patrocinio del jefe jurídico del mismo en amparo a la víctima, en caso de sumarios administrativos de existir una apelación se la realiza ante la Coordinación Zonal considerad como segunda instancia.

## Tabla 26

*PREGUNTA 7: ¿De qué forma la entidad estatal de educación previene y erradica la discriminación étnica en el ámbito total de autoridades, docentes, administrativos y estudiantes? ¿Emplean bases legales para esta situación?*

Abg. Ghandi Missael Guerrón Pinto	Nuestra cartera de Estado posee varios profesionales en el ámbito educativo como el DECE que son psicólogos educativos o clínicos que son fieles garantistas del derecho de los niños y adolescentes, en aspecto de base legal no son entes con objetos de investigación pero son ellos quienes transmiten o dan aviso a la autoridad para que la misma nos comunique a nosotros quienes actuamos a través de las acciones administrativas que también se deriva a Junta Cantonal de Derechos o Fiscalía según sea el caso.
-----------------------------------	---

	La base legal se establece en el Art. 357 del Reglamento a la LOEI que habla de las medidas de protección, podemos disponer la separación del denunciante y el denunciado, nos enmarcamos a la constitución, instrumentos internacionales, normativa administrativa entre otros.
Msc. Mavel Tadeo	Trabajando con los DECES en el ámbito de acción y prevención con enfoques de género, intercultural, de género e intercultural así también con el “Tesoro de Pazita” y “respiramos inclusión”

**Fuente:** Abg. Ghandi Missael Guerrón Pinto y Msc. Mavel Tadeo

**Elaboración:** Propia

**Comentario:** Los entrevistados concuerdan que el intermediario y encargado de realizar la prevención y erradicación de la discriminaciones étnica es el Departamento de Consejería Estudiantil a cargo de psicólogos educativos o clínicos. Coordinación Zonal implementa proyectos de acción y prevención como: Tesoro de Pazita y Respiramos inclusión. Todo tiene su base legal en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la constitución e instrumentos internacionales.

## Tabla 27

*PREGUNTA 8: ¿Considera usted que el sistema normativo en tema de discriminación de las niñas afrodescendientes en escuelas públicas del cantón Ibarra es eficaz? ¿Por qué?*

Abg. Ghandi Missael Guerrón Pinto	Una vez que tiene conocimiento las autoridades tienen el deber de denunciar establecido en el Art.422 del COIP en concomitancia con el Art.355 del reglamento a la LOEI, es así que cualquier persona que conozca de una discriminación tiene la potestad de tomar medidas administrativas necesarias o remitir
-----------------------------------	---

	el caso al Distrito, el cual no puede permitir que ningún acto de discriminación quede impune y por ende dota de eficacia al sistema.
Msc. Mavel Tadeo	Es eficaz porque el sistema educativo ahora es inclusivo, actualmente en las imágenes del Ministerio de Educación existen imágenes de niños de las diferentes etnias.

**Fuente:** Abg. Ghandi Missael Guerrón Pinto y Msc. Mavel Tadeo

**Elaboración:** Propia

**Comentario:** Los entrevistados concuerdan en que el sistema normativo en tema de discriminación de las niñas afrodescendientes en escuelas públicas del cantón Ibarra es eficaz, el primero argumenta que al tener conocimiento cualquier persona puede denunciarlo ante autoridades educativas o al Distrito y tienen la obligación de hacer respetar estos derechos sin que queda en la impunidad, la segunda argumenta ahora el sistema educativo es inclusivo por lo tanto eficaz.

## Tabla 28

*PREGUNTA 9: ¿Existe espacios de comunicación e información a los padres de familia, personal docente y administrativo, empleados y niños sobre el proceso que se debe seguir cuando exista casos de discriminación a niñas afrodescendientes y la forma en que la entidad estatal de educación interviene?*

Abg. Ghandi Missael Guerrón Pinto	El apoyo DECE distrital esta siempre en contacto con los DECES dentro de las instituciones en coordinación con el DECE zonal que vigila todas las acciones administrativas, existen varias maneras de comunicación con padres de familia y estudiantes, a
-----------------------------------	---

	través de un programa denominado “el tesoro de Pasita”, como distrito estamos en constante comunicación.
Msc. Mavel Tadeo	Se debe informar a la comunidad educativa para que se apruebe cualquier proyecto que tenga el Ministerio de Educación, por ende si existe comunicación.

**Fuente:** Abg. Ghandi Missael Guerrón Pinto y Msc. Mavel Tadeo

**Elaboración:** Propia

**Comentario:** Los entrevistados concuerdan en que si existe espacios de comunicación ya que el DECE vigila todas las acciones y proyectos sobre los derechos de los niños así como los diferentes proyectos, manuales emitidos por el Ministerio de Educación que son de obligatoria socialización para la aprobación y realización de cualquier proyecto en la institución educativa.

## Tabla 29

*PREGUNTA 10: ¿Conoce si existe un trabajo conjunto entre varias instituciones para atender de forma oportuna casos de discriminación, entre las instituciones públicas de educación y la unidad judicial de familia, niñez y adolescencia o la junta cantonal de derechos?*

Abg. Ghandi Missael Guerrón Pinto	El Convenio 036 firmado entre el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación, existe otro convenio entre la Judicatura, Ministerio de Educación y Fiscalía, también existe otro convenio con la defensoría pública, en caso de discriminación cuando la víctima quiera realizar una acción legal en casos de que no posea recursos. También el Protocolo de Ruta de Actuación frente a casos de situación de violencia en cuales
-----------------------------------	---

	tiene que ver el ECU 911, fiscalía, Junta Cantonal y nosotros como Distrito.
Msc. Mavel Tadeo	Firmamos un convenio con todas las instituciones como la Coordinación Zonal, Junta Cantonal, Fiscalía que se contiene en las Rutas de Actuación para la protección de Derecho, las carteras de estado que son garantistas de Derechos son nuestros aliados estratégicos, es así que tenemos a fiscalía para el tema judicial con Consejo de la Judicatura, la Secretaria de Derechos Humanos para casos de violencia sexual, DINAPEN para niños, niñas y adolescentes y Junta Cantonal para la restitución de derechos

**Fuente:** Abg. Ghandi Missael Guerrón Pinto y Msc. Mavel Tadeo

**Elaboración:** Propia

**Comentario:** Los entrevistados concuerdan en que si existen convenios entre la Judicatura, Ministerio de Educación, Fiscalía y otras entidades garantistas de Derechos, así como DINPEN y Defensoría pública, además del el Protocolo de Ruta de Actuación frente a casos de situación de violencia en donde participan estas entidades siendo aliados estratégicos.

#### **6.2.4. Entrevista a la Asambleísta nacional del proyecto de reforma de la LOEI**

##### **Tabla 30**

*PREGUNTA 1: ¿Cuáles son sus nombres y que función desempeña?*

Msc. Silvia Salgado	Asambleísta nacional por Imbabura
---------------------	-----------------------------------

**Fuente:** Msc. Silvia Salgado

**Elaboración:** Propia

**Comentario:** Es una de los asambleístas que propusieron el proyecto de ley ya aprobado sobre la reforma de la LOEI y la inclusión de la etnoeducación.

### **Tabla 31**

*PREGUNTA 2: ¿Conoce usted si los instrumentos internacionales que mencionan el deber del Estado para garantizar el derecho a la no discriminación y a la educación de las niñas afrodescendientes, son incorporados de forma práctica en la normativa ecuatoriana?*

Msc. Silvia Salgado	Ecuador es uno de los países que en cuanto normativa internacional ha ratificado de mayor forma además está sometido a la vigilancia de los comités que observan su cumplimiento así como los informes anuales que debe emitir el estado. En el tema tratado existe informes de manera periódica el último fue realizado en septiembre del 2017 que examina la aplicación de las políticas públicas, en estos informes se condensan las recomendaciones del comité al Estado así como sus observaciones que contiene lo que está pendiente de aplicar o revisar.
---------------------	--

**Fuente:** Msc. Silvia Salgado

**Elaboración:** Propia

**Comentario:** Considera que algunos si son implementados ya que Ecuador ha ratificado muchos de ellos, aun así a través de los informes del Estado se puede examinar cómo han sido aplicados y lo que está pendiente.

**Tabla 32**

*PREGUNTA 3: ¿Los instrumentos internacionales que erradican la discriminación étnica y de género son eficaces dentro del sistema educativo ecuatoriano público, en el ámbito escolar?*

Msc. Silvia Salgado	<p>Los instrumentos internacionales no están en cuestionamiento en cuanto a la legislación interna de los Estados.</p> <p>En el ámbito educativo existe un informe del Observatorio de Derechos humanos establece la omisión y falta de eficacia de normas en el ámbito educativo, es así que se identifica la falta de políticas públicas o resultados eficaces para prevenir la violación de derechos, atenderlos y repararlos</p> <p>Informe de la comisión AMPETRA a la cual presidí identifiqué que lo que existe no se aplica, por lo cual se propuso la reforma de 7 normativas entre: LOEI, COIOP, Ley de servicio público, Ley que previene la violencia de género entre otras.</p> <p>Se examinó las políticas públicas del ministerio de educación</p>
---------------------	---

**Fuente:** Msc. Silvia Salgado

**Elaboración:** Propia

**Comentario:** A través de los informes del Observatorio de Derechos Humanos y el de la comisión AMPETRA se identificó que lo que existe no se aplica y hay falta de políticas públicas, resultados ineficaces en el ámbito de la educación.

### Tabla 33

*PREGUNTA 4: ¿Conoce si existe un protocolo o manual en casos de discriminación étnica y de género en las escuelas públicas de Ecuador? Si es así ¿Cuáles son?*

Msc. Silvia Salgado	No existe en forma específica al tema de discriminación , pero si hay varios de forma general que buscan prevenir la vulneración de los derechos de los niños emitidos por el Ministerio de Educación, a raíz del informe AMPETRA se ordenó que toda institución tenga un protocolo de acción de violencia, acoso y discriminación, ya que es un principio constitucional por lo cual las instituciones tienen la obligación de ampararlo a pesar de que no exista protocolos o manual de ese tema en específico ya que no es justificable.
---------------------	---

**Fuente:** Msc. Silvia Salgado

**Elaboración:** Propia

**Comentario:** La entrevistada establece que no existen protocolos de forma específica sobre discriminación étnica de los niños afrodescendientes pero después del informe AMPETRA las instituciones deberían tener protocolos de acción ante discriminación.

### Tabla 34

*PREGUNTA 5: ¿Considera que hace falta un protocolo, guía o especie de normativa aplicada a casos de discriminación a niñas afrodescendientes en el ámbito escolar? Si su respuesta es afirmativa ¿Qué se debería añadir?*

Msc. Silvia Salgado	<p>Debemos tener un protocolo para: Prevenir, atender, detectar, reparar el tema de la discriminación ya que la discriminación puede estar naturalizada, es más al preguntar a las autoridades dirán que no existe discriminación por lo cual es necesario el protocolo para detectar. Posterior a AMPETRA se exigió que exista protocolos por ende ya hay en las instituciones, Consejo de la Judicatura entre otros. Es necesario estudiar si a través de estos protocolos se ha reducido la discriminación ya que es un problema estructural de la sociedad mas no tanto de la ley ya que puede ser burlada por la relación de poder que provoca una desigualdad que puede existir en la misma familia, entre maestros, estudiantes entre otros, ya que en el aula se puede controlar pero talvez en el patio, en la calle o en el bus puede ser discriminada.</p> <p>El protocolo solo ayuda a generar tolerancia y respeto más no a erradicar de raíz la discriminación</p> <p>Existen consejos de igualdad en la asamblea nacional encargados de hacer seguimiento a las políticas públicas y se considera que al generalizar no se toma la atención debida en cuanto a la discriminación y se lo pasa por alto aun cuando puede ser el inicio de la violencia psicológica, física hasta sexual. Considero que deben existir protocolos especializados de los niños en general. Debería haber registro y seguimiento</p>
---------------------	--

**Fuente:** Msc. Silvia Salgado

**Elaboración:** Propia

**Comentario:** Considera que si hace falta protocolos de este tema ya que debemos tener un protocolo para: prevenir, atender, detectar, reparar el tema de la discriminación ya que

muchas veces los casos de discriminación son normalizados o invisibilidades, además de un registro y seguimiento a los mismos.

### **Tabla 36**

*PREGUNTA 6: ¿Cuáles son los aspectos considerados para determinar la necesidad de la reforma a la LOEI y la implantación de la etnoeducación?*

Msc. Silvia Salgado	<p>Emerge desde la pregunta de ¿Cómo se construye el estado plurinacional establecido en la constitución? Es necesario que desde la educación se tome en cuenta la diversidad cultural para que el Estado cumpla su rol de garantista de derechos ya que a través de las indagaciones para el proyecto de ley que he presentado y está aprobado los niños afrodescendientes máximo alcanzan el 60% de acceso a la educación básica y eso baja al 27% de aquellos que culminan el bachillerato y lamentablemente no pasa del 15% de los afrodescendientes que culminan la universidad, que establece que hay una necesidad o falencia en la educación para los afrodescendientes por lo cual la ley debe adecuarse para la construcción de este derecho, se debe medir la necesidad de medidas de acción afirmativa.</p> <p>La etnoeducación va a permitir que ellos estén activos en la participación de donde se configura la educación pluricultural, deben estar presentes en la conformación de las mallas culturales, ya que al hablar del sistema educativo bilingüe solo se hablaba de los pueblos indígenas reduciendo a los afrodescendientes, ahora ya no se habla de ese sistema gracias a la reforma legal establecida lo cual deberá construirse todo un proceso para que estos pueblos rescate su cultura.</p>
---------------------	--

**Fuente:** Msc. Silvia Salgado

**Elaboración:** Propia

**Comentario:** Para plantear la reforma se consideró estadísticas donde el 60% de los afrodescendientes tiene acceso a la educación básica y eso baja al 27% de aquellos que culminan el bachillerato, estableciendo así una necesidad de identificar qué factores hacen que los niños afrodescendientes no gocen de un pleno derecho y acceso a la educación, estableciendo el menester de tomar medidas de acción afirmativa, también la necesidad de la etnoeducación para que sean los afrodescendientes los que participen de la forma en que serán educados y se rescate y visibilice su cultura en la educación.

### **Tabla 36**

*PREGUNTA 7: ¿Considera que la doble discriminación hacia las niñas afrodescendientes por razón de etnia afrodescendiente y género como femenino existen o influye para el completo cumplimiento del derecho a la educación tanto en su hogar como en la institución educativa?*

Msc. Silvia Salgado	<p>Se configura doble vulnerabilidad por el hecho de ser niña y afrodescendiente que existe en el ámbito educativo por lo cual solo la condición de niña ya lo hace vulnerable bajo el sistema, situación por la cual el informe mencionado y demás observaciones está pendiente de esta condición de género con iniciativas que prevengan la violencia o tipo de acoso o abuso sexual a niñas en instituciones públicas que entrelazado con la etnia se constituye en una doble lucha.</p> <p>Es muy necesario tener presente la Doble vulnerabilidad y estadísticas que visualicen lo mismo (especialidad por condición de niños) dentro de protocolos y políticas públicas. Muchos de los casos de acoso se da por su condición de género y la</p>
---------------------	---

	discriminación es tomada al intentar encontrarlo como vulnerabilidad de las niñas afrodescendientes.
--	--

**Fuente:** Msc. Silvia Salgado

**Elaboración:** Propia

**Comentario:** Considera que si existe e influye la doble discriminación hasta una triple porque solo con su condición de niños son grupo de atención prioritaria, además de ser mujeres lo hace vulnerable bajo el sistema en situaciones de acoso, mientras que su etnia afro toma más presión ante esta doble discriminación que toma la vulnerabilidad de cualquiera de las dos para violentar más de un derechos.

### **Tabla 37**

*PREGUNTA 8: ¿Cómo aporta o influye el Decenio Internacional de los Afrodescendientes en cuanto a la garantía de la no discriminación hacia los niños afrodescendientes en escuelas públicas?*

Msc. Silvia Salgado	La reforma planteada de la LOEI sobre la etnoeducación parte de los objetivos del Decenio sobre: el reconocimiento, justicia y reparación que dentro del ámbito de la educación recógelas recomendaciones que hace el comité del Decenio que con enfoque de etnoeducación logre esos objetivos, en tema de educación el Decenio marca la pauta que se incorpore la etnoeducación como política de Estado con una institucionalidad, con autoridades a nivel central a nivel territorial, con seguimiento, con evaluación. En educación se va a cumplir lo que establece la agenda.
---------------------	--

**Fuente:** Msc. Silvia Salgado

**Elaboración:** Propia

**Comentario:** El Decenio influye de forma significativa a través de sus objetivos como: el reconocimiento, justicia y reparación que determina la implantación de la etnoeducación como política de Estado, lo cual es la base de la reforma a la LOEI y consta en un capítulo completo de este proyecto de ley.

### **6.3. Resultados obtenidos de los informes de organismos que reciben denuncias**

Para obtener mayor conocimiento de la situación de los afrodescendientes en contextos educativos se estudió los siguientes informes de instituciones investigadoras en donde se puede evidenciar la existencia de discriminación y la forma en que se garantizan o no los derechos de los niños afrodescendientes.

#### **Informe de la Defensoría del Pueblo**

El pueblo afro descendiente en Ecuador

Tiene como objetivo estudiar la vida cotidiana del pueblo afrodescendiente a razón de la discriminación que existe lo cual provoca la necesidad de conocer las razones que limitan el cumplimiento de sus derechos humanos. Como aspectos relevantes el informe recopila lo siguiente: Se toma en cuenta que “por cada 100 ecuatorianos 7 se auto identifican como afro descendientes, es decir, en el Ecuador existen más de un millón de afros descendientes que requieren la garantía de sus derechos” (Encuesta INEC, 2010).

Se atribuye la obligación de la Defensoría del Pueblo de Ecuador como “Institución Nacional de Derechos Humanos, tiene el interés de estudiar la situación de los derechos humanos del pueblo afro descendiente con el propósito de impulsar acciones de educación, promoción e incidencia en las políticas públicas estatales, para que éstas garanticen los derechos humanos” (Astaíza, 2012).

El informe establece la triple discriminación que sufre la mujer afrodescendiente, resaltando que “si la discriminación ataca a la población afro descendiente en mayor medida repercute en las mujeres” (Astaíza, 2012), es así que a partir del Congreso del Chota 1991 se habla de la “recuperación y reivindicación de su historia, de testimonios orales y visuales, y reflexiones acerca del territorio, la etnoeducación y los derechos colectivo.” (Astaíza, 2012) Contiene un aspecto importante sobre violencia simbólica como forma de discriminación escolar que lo menciona en un aspecto general.

“Este tipo de discriminación étnica a su vez les impide acceder a espacios de servicios públicos y por tanto de acceso y cumplimiento a los derechos de salud, educación, trabajo, etc. Con frecuencia, adicionalmente, los afro descendientes son discriminados diariamente con gestos repentinos, que constituye una violencia simbólica, en las calles, en los autobuses, en los mercados, instituciones educativas, restaurantes, etc” (Astaíza, 2012).

Según las cifras de ECV- INEC 2006, muestran “la necesidad de trabajar con programas de acceso a la educación, erradicación del alto analfabetismo y la generación de la etnoeducación a nivel nacional” (Astaíza, 2012).

Dentro del informe se analiza dos tipos de discriminación étnica en siete casos de vulneración de derechos humanos a razón de etnia Afrodescendiente registrados desde el 2008 hasta la fecha. Concluyendo que “en general los casos han tenido un limitado seguimiento, insuficiente información y escasísima respuesta estatal para resolverlos” (Astaíza, 2012).

También evidencia como resultado ante el estudio previo que “El derecho a la libertad, la no discriminación y la participación del pueblo afro descendiente en la Constitución actual requiere mayores avances y especificaciones, sobre todo en lo que se refiere a la territorialidad, la educación y trabajo. Para ello, un esfuerzo actual es el Ante proyecto de Ley Orgánica de Derechos Colectivos elaborado por CODAE” (Astaíza, 2012).

Es así que este informe de la Defensoría del Pueblo de Ecuador al estudiar la discriminación del pueblo afro en Ecuador establece de forma puntual para erradicar la discriminación la incorporación de programas para el acceso a la educación, especificado la etnoeducación como aspecto que logre inmiscuir a los estudiantes y docentes en el respeto y conocimiento de la etnia afro. Así también resulta del informe que no existe por parte del Estado y sus instituciones competentes un seguimiento adecuado o diligencia en las respuestas para reparar la vulneración de derechos. Cabe resaltar que no existen informes de casos de discriminación escolar de niñas afrodescendientes ni pronunciamientos específicos de este tema de parte de la Defensoría del Pueblo de Ecuador.

## **Informe del Observatorio de la Niñez y Adolescencia**

La ONU busca observar la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible que están establecidos dentro de la Agenda para el Desarrollo acogida de manera internacional en septiembre del 2015 es así que en Ecuador se realizó el estudio sobre la forma en que los derechos de los niños y niñas están siendo ejecutados.

El informe, hecho en el 2010 por el Observatorio de la Niñez y Adolescencia, revela que el 63% de alumnos molesta a otros por ser diferentes; el 74% insulta o se burla; y el 53% sufre robos.

“Al analizar el marco normativo de protección de derechos de la niñez y adolescencia desde el enfoque de género, se puede advertir un vacío legal en dos dimensiones: i) la ausencia del reconocimiento de las formas de violencia patriarcal que las niñas y las adolescentes enfrentan, y ii) la ausencia de sistemas transversales de prevención y protección para ellas a lo largo de las normas y políticas públicas del país” (ObservatorioSocial, 2018).

Se evidencia la inexistencia de políticas públicas que amparen los derechos de las niñas dentro y fuera del área escolar, situación que provoca un análisis del marco normativo así como la inclusión de sistemas que logren manejar temas de discriminación y violación a derechos.

“Como resultado, se dispone que se cuente con una institucionalidad, normas y políticas especializadas para niñas y adolescentes. Estas disposiciones deben acatarse, incluso, en la formulación de protocolos y rutas de atención frente a casos de violencias que se denuncien. Se ha puesto particular énfasis tanto en las políticas de educación y salud para niñas y adolescentes cuanto en su atención y reparación cuando son víctimas de violencia” (ObservatorioSocial, 2018).

El informe evidencia la necesidad de que se especialice la normativa en enfoque de género

y etnia en el tema de las niñas afrodescendientes que logren detectar estos actos discriminatorios previos a alguna acción de violencia en contra de ellas dentro del ámbito de la educación ya que el informe del (Observatorio Social, 2018) menciona que “requieren de protección especial, para lo cual es necesario desarrollar un sistema único de información que sea alimentado por la que producen la Fiscalía y los ministerios de Justicia y Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, entre otras instituciones.” Estableciendo así la interrelación, acompañamiento, observación y verificación de otras instituciones de Estado de índole legal para garantizar el desarrollo y garantía de los derechos de los niños.

### **Informe “Una mirada en profundidad al acoso escolar en el Ecuador Violencia entre pares en el sistema educativo”**

El acoso escolar según el informe del Ministerio de Educación se deriva de la discriminación y estas acciones contra las mujeres mencionan la brecha existente de género así como la apariencia física por su etnia en el caso de las niñas afrodescendientes, puntualizando así que “La práctica del acoso escolar hacia mujeres por parte de agresores hombres tiene motivaciones similares al acoso escolar entre hombres. Sin embargo, en estos casos se suman otros aspectos como la dedicación al estudio, la discriminación étnica/racial, el aspecto físico y el gusto por molestar a la víctima” (Ministerio de Educación, 2018).

Menciona otros niveles de acoso o discriminación en la índole física y virtual por el uso de redes sociales ya que “En un segundo nivel se encuentran la agresión física y el hostigamiento cibernético (mencionado por cerca de la cuarta parte de los entrevistados). Este último está más presente entre la población estudiantil femenina. Aquellas agresiones vinculadas con la discriminación étnica y de género fueron menos mencionadas; sin embargo, estos elementos estarían atravesados por otras formas de violencia (insultos y apodos)” (Ministerio de Educación, 2018).

Según la Tabla 8 del informe en el tema de Formas de violencia escolar entre pares y acoso

escolar más frecuentes en los centros educativos, según autoridades en frecuencias. Establece que en caso de Homofobia/discriminación racial existen dos casos conocidos. En cuanto a la agresión física, agresión/hostigamiento verbal, homofobia/discriminación racial existe un caso.

A través del informe podemos establecer que si se reconoce la existencia de discriminación por razón de etnia en el índole educativo de Ecuador así como la violencia que se genera posterior a la misma entre pares y ante las autoridades educativas, y resalta el acoso cibernético hacia las mujeres así como la discriminación a sus rasgos, estilos y apariencia física a razón de su etnia.

## **DISCUSIÓN**

Entre los resultados obtenidos se identificó cinco temas puntuales de discusión; el primero es acerca de la eficacia del sistema normativo en el ámbito de discriminación étnica ya que se encontró varias normativas nacionales como internacionales que establecen y determinan guías, protocolos o manuales como el Protocolo y rutas ante casos de violencia, protocolos de actuación ante casos de violencia , así como el Acuerdo Ministerial 434-12 para solución de conflictos y la LOEI como ley rectora y sobretodo la Constitución.

Se determinó que existe la normativa positivizada para casos de discriminación pero, en cuanto a la práctica y aplicación varios entrevistados tanto jurídicos, autoridades de instituciones educativas han establecido que no es eficaz en el tema práctico porque aún existe deficiencia en resultados ante estos casos o se ha naturalizado la discriminación étnica ya que no hay especificación de este tipo en la normativa anteriormente nombrada.

El segundo punto se establece sobre si la comunidad educativa esta comunicada y conoce sobre la discriminación étnica, como se efectúa, a donde denunciarla o en qué consisten sus sanciones o la afectación de la misma ya que en la investigación documental y en las entrevistas se aseguró que los padres, docentes tienen la obligación y necesidad de conocerlo

por orden del Distrito de educación, otras fuentes establecieron que de la misma forma solo queda en lo escrito lo cual muchas veces no es comprendido por padres de familia en especial o por los mismos niños tanto como la víctima o el victimario que desconocen que acción tomar o que el hecho de ser discriminados sea una vulneración de sus derechos.

El nivel escolar se ha priorizado como la etapa crucial de la formación académica, civil, como personal de las personas que conviven dentro de una sociedad, en este caso en una escuela y fuera de ella, por lo cual se concentran todos los esfuerzos, proyectos, reglamentos y organismos responsables de la erradicación de la discriminación étnica en las aulas, en la escuela y fuera de ella a través de la formación y comprensión con herramientas adecuadas para la edad de los niños que se fundamente en los derechos consagrados en la constitución y demás leyes, existiendo la participación de toda la comunidad educativa, así como la inspección profunda de casos de discriminación que no han sido denunciados y el acompañamiento a la víctima y victimario para observar la reparación, tal como se señala en el Protocolo y rutas de actuación en tema de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo.

El tercer punto de discusión es acerca de la inexistencia de casos de discriminación étnica en el ámbito escolar a razón de contener una educación pluricultural bilingüe e inclusiva desde los textos escolares hasta los contenidos y mallas curriculares, así mismo por la difusión de charlas y proyectos del ministerio de Educación a través del DECE.

El Departamento de Consejería Estudiantil es cuestionado ya que los psicólogos educativos mencionan que muchas veces no logran promocionar el derecho a la no discriminación por el tiempo y personal reducido, así mismo por la generalización de derechos al no contar con protocolo específicos para casos de discriminación y por la invisibilización de los mismos que según los informes técnicos y resultados documentales aún existe una perenne lucha del pueblo afrodescendiente.

Se menciona la necesidad de brindar protección especial hacia los niños afrodescendientes al ser vulnerables por la discriminación étnica a través de medidas de acción afirmativa y realizar informes de detección de estos casos, sosteniendo que en las entrevistas efectuadas existe desconocimiento de casos o mal interpretación y desvaloración de los mismos, confundiéndolos con indisciplina en la escuela, lo cual también puede abrir tipos de acosos como el cibernético que produce la vulneración psicológica del niño.

Así también se observó la ausencia del estudio sobre la doble discriminación de las niñas afrodescendientes, siendo este el punto de partida para la violencia psicológica, física hasta sexual, siendo estas sepultadas con el limitante de las aulas, aun cuando la institución educativa como parte del Estado, siendo este el principal veedor del cumplimiento y amparo de derechos, quien debe educar a los niños de forma directa y práctica, así como asistentes y observadores de dichos casos aun cuando se susciten en los hogares de las niñas o en la calle, ya que la mayoría de tiempo las víctimas pasan en las aulas.

La discusión del cuarto punto, encuentra en la educación como la principal y la más directa vía para erradicar la discriminación siendo el núcleo de la formación de las personas dentro de la sociedad, en cuanto a los afrodescendientes se identifica la necesidad de implementar a la etnoeducación como la potencial posibilidad de emerger y conservar su cultura en la educación y ser partícipes de la construcción de sus mallas curriculares y lograr la identificación de estos casos aun existentes de discriminaciones étnica para los niños.

Se ha propuesto una reforma a la LOEI desde la Asamblea Nacional considerando la necesidad de incluir a los afrodescendientes desde la planeación de las mallas curriculares y proyectos para la erradicación de la discriminación en las aulas, así como otorgar los valores propios de la etnia afro como su cosmovisión y dialecto, resaltando sus tradiciones y cultura, siendo el ámbito educativo quien inmiscuya a niños afros, mestizos e indígenas al conocimiento y apropiación o respeto a la cultural de cada uno siendo un método inicial para erradicar la discriminación y el miedo a denunciar dichas vulneraciones, identificándolas.

El último punto consiste en la mediación implementada como primera opción para resolver conflictos sobre discriminación en la escuela, contenida en el Protocolo de actuación ante situaciones de violencia en el ámbito educativo, buscando un equilibrio entre medidas legales y compensatorias, siendo las primeras sancionatorias o disciplinarias, instaurando la mediación entre la víctima de discriminación y quien lo haya discriminado, con sus respectivos padres siendo esto fundamental para que no exista confusión u omisión de las medidas que se dictarán, así como lograr la preocupación de los padres de familia y muchas veces instruirlos a ellos para que desde el hogar se erradique la discriminación. También es necesaria la participación del docente o los docentes a cargo de las partes para que ejecute el papel de observador del cumplimiento y la no reincidencia de actos de discriminación.

En cuanto las medidas compensatorias algunos resultados documentales proponen un círculo restaurativo que promueva valores humanos y por ende la reparación de los daños ocasionados por la discriminación a la víctima y erradicar el posible miedo o discordia que tengan las partes luego del conflicto ya que pueden intervenir a través de terceros y agravar la situación. Para la reparación, la participación de toda la comunidad educativa es muy importante para el acompañamiento a la víctima y victimario ya que al ser niños la exclusión, vergüenza, miedo o juzgamiento dentro de la escuela por docentes o compañeros repercute gravemente a su desarrollo social y académico, por lo que el DECE debe intervenir ágilmente.

En caso de que la discriminación haya sido efectuada por el docente existe el sumario administrativo efectuado por el Distrito de Educación, pero la institución debe dar prioridad a los niños y en casos judiciales proporcionar toda la información necesaria en defensa y protección del niño discriminado sin repercusiones de otros docentes contra el niño, donde las autoridades y DECE debe estar muy atento por la fácil manipulación de docentes a los niños imponiendo abuso de poder en algunos casos, es así que se identifica la gran necesidad de la reparación y el acompañamiento continuo después de un conflicto de discriminación para poder erradicarlo completamente.

## 7. CONCLUSIONES

- La eficacia total del sistema normativo en casos de discriminación en el ámbito escolar resulta cuando, además de la positivización de las normas exista una interpretación de protocolos y reglamentos con instrumentos y vías adecuadas para la comprensión de los miembros de la comunidad educativa, autoridades administrativas y funcionarios judiciales, que determine de forma clara las medidas a tomar, a quien acudir, que medidas disciplinarias contiene, como identificar la discriminación y sobre todo sentirse respetado y saber la importancia de respetar a las niñas afrodescendientes.
- Los instrumentos internacionales aplicados en el tema de discriminación parten desde la Declaración de Derechos Humanos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de los cuales Ecuador es suscriptor y mencionados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Intercultural y demás normativa como el Decenio Internacional de los afrodescendientes 2015-2024 que mediante Decreto ejecutivo 915 es política nacional reconocimiento, justicia y desarrollo. A través de informes técnicos se evidenció que no existe un total cumplimiento de los instrumentos internacionales en el ámbito de educación.
- El procedimiento ante un caso de discriminación se guía en los protocolos de acción y rutas ante casos de violencia que determinan las acciones a tomar por parte del DECE y autoridad institucional mediante los informes preestablecidos así como para la víctima y victimario, partiendo del Acuerdo 434-12 sobre solución de conflictos, hasta medidas disciplinarias contenidas en el Art. 330 de la LOEI, según sea la situación y la intromisión del Distrito de Educación ante una reincidencia o para iniciar sumarios administrativos contra docentes o autoridades institucionales, así como para dictar medidas de protección para la víctima de discriminación o para el patrocinio de las víctimas ante casos judiciales, de la misma forma la Coordinación

Zonal se configura como última instancia para apelación de sumarios administrativos.

- El Departamento de Consejería Estudiantil es imprescindible ante la discriminación étnica de niños en el ámbito escolar ya que es el encargado directo de prevenir, promocionar, tratar y observar el cumplimiento ante casos de esta índole, además de que trabaja o aporta ante casos judiciales al existir diferentes acuerdos entre el Ministerio de Educación y Junta Cantonal de Derechos en su mayoría, al igual que fiscalía y Consejo de la Judicatura y demás instituciones como DINAPEN para garantizar las medidas de protección a través de instituciones jurídicas o el Distrito de Educación. En cuanto las medidas de reparación el DECE es el encargado de dar seguimiento a la víctima y victimario.
- Los resultados documentales de autores o instituciones ecuatorianas son muy escasos así como la inexistencia de políticas públicas, campañas o proyectos implementados por el GAD de Ibarra .Los resultados de entrevistas determinan la ausencia de medidas de acción afirmativa por parte de los órganos administrativos y judiciales así como la observación del cumplimiento de la normativa sobre discriminación, así como la falencia o la inaccesibilidad de proyectos educativos que concienticen e informen sobre la discriminación, los medios para la prevención y denuncia de la misma y la función de cada órgano administrativo o judicial que logren llegar a la comprensión de padres de familia y niños
- La educación es la mejor herramienta para empezar a erradicar la discriminación, identificando así la necesidad de incluir a la etnoeducación en la Ley Orgánica de Educación Intercultural ante la limitación del conocimiento cultural del pueblo afrodescendiente a razón de que se reconoce la educación bilingüe de indígenas, mientras que los afrodescendientes no contienen suficiente normativa e inclusión así como participación en la formación de la malla curricular o en los artículos de la LOEI, lo cual aportará a una apropiación cultural y valoración de su cosmovisión propia.

- Existe la doble discriminación de las niñas afrodescendientes por ser mujeres y por su etnia lo cual las coloca con una doble vulnerabilidad que puede ser perjudicial en cuanto la vulneración de derechos que parten desde la discriminación hasta el acoso o violencia sexual, existiendo la necesidad inminente de protección dentro del ámbito educativo como en el hogar y en la calle en sociedad.
- La mayoría de casos de discriminación no son denunciados ya que se ha normalizado e invisibilizado a la discriminación étnica tomándolo como un tema disciplinario entre pares o no de gran importancia por la supuesta inclusión de la pluriculturalidad en una sociedad pos racial, pero se evidencia la existencia en temas simples como peyorativas por las características físicas, piel, cabello, entre otras.

## 8. RECOMENDACIONES

- Es necesario tomar medidas de acción afirmativa ya que lo que está establecido en la ley debe ser aplicado y conocido siendo muy necesario el acogimiento de los municipios o gobiernos locales, Consejos Provinciales, Juntas Parroquiales de Ibarra que tienen la obligación de desarrollar normativas a través de proyectos, ordenanzas, folletos entre otros en el ámbito de la ciudad ya que la discriminación está en el transporte, en las calles y parques.
- La doble discriminación de las niñas afrodescendientes necesita de una indagación profunda sobre como el aspecto étnico y de género perjudican o ponen en mayor riesgo y mayor obligatoriedad para el Estado en su protección en el ámbito educativo así como la discriminación puede ser el punto de partida de delitos de odio, de abuso sexual, violencia psicológica, física y sexual que vulnera más de un derecho de las niñas afrodescendientes.
- Al identificar que el pueblo afro ecuatoriano aún buscan vivir en comunidad se evidencia sus esfuerzos por conservar entre si su patrimonio cultural, su sabiduría, su dialecto y cultura amparado en la constitución que proclama la interculturalidad aun cuando migran a la ciudad de Ibarra para su educación es necesario conservar por parte de la educación dentro de clases y actividades escolares la apropiación cultural, el conocimiento de la cultura afrodescendiente tanto por los niños afro como por los demás siendo ignorados u opacados por el reconocimiento indígena al ser bilingües, es necesario que ellos participen de la instauración de mallas curriculares y obtengan educación incluyendo su sabiduría ancestral y cultura.
- Es necesario la emisión de un protocolo o manual que indique de forma clara el procedimiento en casos de discriminación étnica tomado desde la comunidad educativa hacia las autoridades, el DECE, hasta instancias administrativas como el Distrito de Educación y Coordinación Zonal, al igual que contenga normativa explicativa sobre que es la discriminación al configurarse una violación de derecho, al igual que las vías judiciales que se puede tomar, las medidas disciplinarias y hasta

sancionatorias que puedan surgir de este acto discriminatorio, así como que identifique la discriminación muchas veces oculta, la trate y observe el proceso de reparación del daño causado. Así como la evaluación de los aciertos o deficiencias de las medidas y procedimientos tomados.

- Los Departamentos de Consejería Educativa (DECE), al tener funciones principales ante casos de discriminación como la prevención y promoción de derechos debe estar debidamente equipado, reglado y apoyado por instituciones jurídicas como Junta Cantonal de Derechos ya que muchas veces solo existe un psicólogo educativo para miles de estudiantes lo cual limita las actividades de promoción y conocimiento de derechos y se ignora el tema de discriminación como un acto de indisciplina normal de niños cuando es más grave al tratarse de una vulneración de derecho, así mismo el DECE y Ministerio de educación en conjunto con alguna institución jurídica debe intentar nuevas formas más claras de que los padres de familia en especial, conozcan los procedimientos, las medidas disciplinarias, medidas de protección o ante quienes deben denunciar casos de discriminación.

## 9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abramo, L Y Rangel, M. (2019). *Los derechos de la infancia afrodescendiente en América Latina y el Caribe*. Boletín de la infancia y adolescencia. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Recuperado de <https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44904/BoletinDesafios22.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- ACNUDH. (s.f). *Mujeres y niñas afrodescendientes Logros y desafíos en relación con los Derechos Humanos*. Obtenido de [https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Racism/IWG/Session17/WomenGirlsAfricanDescent\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Racism/IWG/Session17/WomenGirlsAfricanDescent_SP.pdf)
- Aconamune. (Noviembre de 2015). *Agenda Política de las mujeres afrodescendientes*. Obtenido de <https://www.care.org.ec/wp-content/uploads/2016/02/Agenda-Afro-Imbabura-yCarchi.pdf>
- Aguado, T. et al. (2006). *Guía Inter*. España: Inter Project. Obtenido de <https://www2.uned.es/grupointer/colentremanos001pc.pdf>
- Andrés, L. (2008). *Racismo en colegios de élite. Un estudio de caso*. (Tesis de posgrado, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Quito, Ecuador). Recuperado de <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/858/4/TFLACSO-2008LA.pdf>
- Antón, C. (s.f). *Manual de apoyo para la prevención y detención del racismo, xenofobia y otras formas de intolerancia en las aulas*. España. Obtenido de [https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos\\_ficha.aspx?id=4910](https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos_ficha.aspx?id=4910)
- Armoza, E. (1996). *Discriminación y Racismo*. Publicaciones DEL C.B.C. UBA. Buenos Aires, Argentina. Obtenido de <http://cdsa.aacademica.org/000-010/941.pdf>
- Astaíza, M. (2012). Informe Temático “*El pueblo afro descendiente en Ecuador*”. Defensoría del Pueblo del Ecuador. Quito, Ecuador. Recuperado de

<http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/64/1/IT-010-PUEBLO%20AFRODESCENDIENTE%20EN%20EL%20ECUADOR.pdf>

Cabanellas, G. (2014). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta S.R.L.

Castillo, E. (24 de junio de 2011). La letra con raza,entra. *Pedagogía y saberes*(34), Pag. 16. Universidad Pedagógica Nacional. Obtenido de <https://revistas.pedagogica.edu.co/index.php/PYS/article/view/779/751>

Chalá, J. (2018). *La etnoeducación como factor de fortalecimiento de la identidad cultural en niños y niñas afrodescendientes de 5 a 6 años*. (Tesis de grado, Universidad Central del Ecuador. Quito, Ecuador). Recuperado de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/16104/1/T-UCE-0010-FIL-082.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe*. Obtenido de <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaMujeresNNA.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2011). *El trabajo, la educación y los recursos de las mujeres: la ruta hacia la igualdad en la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales*. España. Recuperado de <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/mujeresdesc2011.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *Principales estándares y recomendaciones en materia de violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes*. Informe temático, OEA. Obtenido de <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violencia-discriminacion-mujeres-Anexo1-es.pdf>

Comisión Internacional de Juristas. (2016). *Medidas de Acción Afirmativa*. Switzerland. Obtenido de <https://www.icj.org/wp-content/uploads/2012/05/affirmativeaction-advocacy-2004-spa.pdf>

- COMPINA. (2011). *Ruta de protección y restitución de derechos a niñas, niños y adolescentes en situación de vulneración de derechos Ecuador*. Consejo de la Niñez y adolescencia. Quito, Ecuador. Obtenido de <http://coproder.com/wp-content/uploads/Ruta-de-Proteccion-y-Restitucion-de-Derechos-de-NNA-1.pdf>
- CPCS. (2016). *Agenda de la Igualdad para el Decenio Afrodescendiente Capítulo Ecuador*. Quito, Ecuador. Obtenido de <http://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2017/02/AGENDA-AFRODESCENDIENTE.pdf>
- Dadalt, A. (2019). *Lidiar con la discriminación racial: El papel de la educación en la desestabilización de la narrativa del odio*. Education International. Obtenido de [https://www.ei-ie.org/spa/woe\\_homepage/woe\\_detail/16205/%C2%ABlidiar-con-la-discriminaci%C3%B3n-racial-el-papel-de-la-educaci%C3%B3n-en-la-desestabilizaci%C3%B3n-de-la-narrativa-del-odio%C2%BB-por-alexandra-da-dalt](https://www.ei-ie.org/spa/woe_homepage/woe_detail/16205/%C2%ABlidiar-con-la-discriminaci%C3%B3n-racial-el-papel-de-la-educaci%C3%B3n-en-la-desestabilizaci%C3%B3n-de-la-narrativa-del-odio%C2%BB-por-alexandra-da-dalt)
- Dadzie, S. (2002). *Herramientas contra el racismo en las aulas*. Madrid: Ediciones Morata S.L. Obtenido de [https://books.google.com.ec/books?id=CIBOw2\\_zkgcC&pg=PP21&lpg=PP21&dq=%E2%80%9Cantirracismo+ha+quedado+fuera+de+la+lista.+Para+otros,+se+ha+subsumido+en+la+ret%C3%B3rica+m%C3%A1s+agradable+de+la+exclusi%C3%B3n+social,+la+gesti%C3%B3n+de+la+diversidad,+la+](https://books.google.com.ec/books?id=CIBOw2_zkgcC&pg=PP21&lpg=PP21&dq=%E2%80%9Cantirracismo+ha+quedado+fuera+de+la+lista.+Para+otros,+se+ha+subsumido+en+la+ret%C3%B3rica+m%C3%A1s+agradable+de+la+exclusi%C3%B3n+social,+la+gesti%C3%B3n+de+la+diversidad,+la+)
- Defensoría del Pueblo. (2013). *La lucha contra la discriminación: Avances y desafíos*. Perú. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe-008-2013-DP-ADHPD.pdf>
- Díaz, M. (2006), *El acoso escolar y la prevención de la violencia desde la familia; Una guía para ayudar a la familia y a la escuela a detectar, prevenir y tratar los problemas relacionados con el acoso escolar y otras formas de violencia*. Dirección General de Familia. Madrid, España. Recuperado de <http://www.madrid.org/bvirtual/BVCM007081.pdf>
- Galván, S. (s.f). *El mundo étnico - racial dentro del feminismo latinoamericano. África, América Latina*. Cuadernillo 19. Obtenido de [https://www.sodepaz.org/images/pdf/revista019/04\\_mundoetnico.pdf](https://www.sodepaz.org/images/pdf/revista019/04_mundoetnico.pdf)

- Gross, B. (1977). *Discrimination in Reverse*. Obtenido de <https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/00131727809336308?journalCode=utef20>
- Hevia, R. Hirmas, C y Marambio, P. (2005). *Discriminación y pluralismo cultural en la escuela: casos de Brasil, Chile, Colombia, México y Perú*. Vol2. UNESCO. Obtenido de [https://unesdoc.unesco.org/in/documentViewer.xhtml?v=2.1.196&id=p::usmarcdef\\_0000145989&file=/in/rest/annotationSVC/DownloadWatermarkedAttachment/attach\\_import\\_85c4797c-e6dc-4c40-b802-48cecac2543d%3F%3D145989spa.pdf&updateUrl=updateUrl1115&ark=/ark:/4822](https://unesdoc.unesco.org/in/documentViewer.xhtml?v=2.1.196&id=p::usmarcdef_0000145989&file=/in/rest/annotationSVC/DownloadWatermarkedAttachment/attach_import_85c4797c-e6dc-4c40-b802-48cecac2543d%3F%3D145989spa.pdf&updateUrl=updateUrl1115&ark=/ark:/4822)
- Inostroza, A. y Trucco, D. (2015). *Las violencias en el espacio escolar*. Chile: CEPAL. Obtenido de [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/41068/4/S1700122\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/41068/4/S1700122_es.pdf)
- Kornblit, A. L. (2008). *Violencia Escolar y Climas Sociales* (primera ed.). Editorial Biblos. Buenos Aires, Argentina. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3785994.pdf>
- Martínez, E. (s.f). *Guía Educar contra el Racismos y la Discriminación*. España. Obtenido de <https://www.solidaries.org/download/recurs/25151>
- Ministerio de Educación. (2017). *Protocolos de actuación frente a Situaciones de violencia detectadas o cometidas en el Sistema Educativo*. Quito, Ecuador. Recuperado de [https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/03/Protocolos\\_violencia\\_web.pdf](https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/03/Protocolos_violencia_web.pdf).
- Ministerio de Educación, UNICEF, World Vision (2018). *Una mirada en profundidad al acoso escolar en el Ecuador Violencia entre pares en el sistema educativo*. Quito, Ecuador. Recuperado de <https://www.unicef.org/ecuador/informes/una-mirada-en-profundidad-al-acoso-escolar-en-el-ecuador>
- Morán, K. (2017). *Marco legal educativo ecuatoriano ¿Genera posibilidad o limitaciones? Análisis basado en narrativas docentes en torno a la educación inclusiva*. (Tesis de

- grado, Universidad Casa Grande. Guayaquil, Ecuador). Recuperado de <http://dspace.casagrande.edu.ec:8080/bitstream/ucasagrande/1358/1/Tesis1532MORm.pdf>
- Munanga, K. (2001). *Estratégias de combate ao racismo na educação*. Brasil. Obtenido de <https://revistas.uece.br/index.php/redufor/article/view/974/1314>
- Moreno, C. (2014). *La prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas el contexto educativo. Prácticas promisorias en 14 países de América Latina y El Caribe*. Panamá. Recuperado de <https://www.unicef.org/lac/media/6336/file/PDF%20La%20prevenci%C3%B3n%20de%20la%20violencia%20contra%20las%20mujeres%20y%20las%20ni%C3%B1as%20el%20contexto%20educativo.pdf>
- Observatorio Social del Ecuador. (2018). *Situación de la niñez y adolescencia en Ecuador*. Quito, Ecuador. Recuperado de <https://odna.org.ec/wp-content/uploads/2019/02/Situacio%CC%81n-de-la-nin%CC%83ez-y-adolescencia-en-Ecuador-2019.pdf>
- Picconi, M. (2013). *Doble Discriminación: mujer y afrodescendiente*. XIV Jornadas Interescuelas. Departamento de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras. Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza. Recuperado de <http://cdsa.aacademica.org/000-010/941.pdf>
- Quinde, B. (2016). *La discriminación racial en la niñez media*. (Tesis de grado, Universidad de Cuenca. Ecuador). Recuperado de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/24319/1/Trabajo%20de%20Titulaci%C3%B3n.pdf>
- Rodríguez, M y Mallo, T. (2012). *Los afrodescendientes frente a la educación. Panorama regional de América Latina*. Madrid, España. Recuperado de <https://www.fundacioncarolina.es/wp-content/uploads/2014/08/AI75.pdf>
- Rodríguez, J. (2004). *¿Qué es la discriminación y como combatirla?* Consejo Nacional para prevenir la discriminación. México. Obtenido de <http://puntogenero.inmujeres.gob.m>

- Sánchez, J. (2013). *Niñez afroecuatoriana; disparidad y futuro*. En: *Niñez excluida en el Ecuador contemporáneo*. Quito, Ecuador. Recuperado de [https://www.academia.edu/32053742/Ser\\_Ni%C3%B1a\\_en\\_Ecuador?auto=download](https://www.academia.edu/32053742/Ser_Ni%C3%B1a_en_Ecuador?auto=download).
- Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y la Red de Educación Superior y Género. (2018). *Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en las instituciones de educación superior*. Quito, Ecuador. Recuperado de [http://www.uartes.edu.ec/descargables/protocolo\\_acoso/protocolo.pdf](http://www.uartes.edu.ec/descargables/protocolo_acoso/protocolo.pdf).
- Secretaria Técnica del Frente Social. (noviembre de s.f). *Sistema de Indicadores Sociales del Pueblo Afroecuatoriano*. Ecuador. Obtenido de [http://www.siise.gob.ec/siiseweb/PageWebs/RES/SISP/estsis\\_conten.htm](http://www.siise.gob.ec/siiseweb/PageWebs/RES/SISP/RES/SISP/estsis_conten.htm)
- Taco, M. (2015). *La Discriminación Escolar y su incidencia en el interaprendizaje en los estudiantes del centro educativo cristiano el camino de la parroquia Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha*. ( Tesis de grado, Universidad Técnica de Ambato. Ambato, Ecuador). Recuperado de <http://192.188.46.193/bitstream/123456789/13289/1/FCHE-EBS-1529.pdf>
- UNESCO. (1995). Declaración de Principios sobre la Tolerancia. Obtenido de [https://www.oas.org/dil/esp/afrodescendientes\\_instrumentos\\_internacionales\\_Declaracion\\_Principios\\_Tolerancia\\_UNESCO.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/afrodescendientes_instrumentos_internacionales_Declaracion_Principios_Tolerancia_UNESCO.pdf)
- UNICEF, Ministerio de Educación y Nación de paz. (2017). *El Tesoro de Pazita*. Esmeraldas, Ecuador. Recuperado de <https://www.unicef.org/ecuador/informes/el-tesoro-de-pazita>
- Velasco, C. (2016). *Racismo y educación en México*. Revista mexicana de ciencias políticas y sociales. Vol 16. Recuperado de <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rmcps/article/view/53667>
- Velasco, M., Álvarez, S., Carrera, G.y Vásquez (2014) *La niñez y adolescencia en el Ecuador contemporáneo: avances y brechas en el ejercicio de derechos*. Quito,

### **Normas y Documentos legales**

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi. Registro Oficial 449.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2011). *Ley Orgánica de Educación Intercultural*. Quito, Ecuador.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2012). *Reglamento general a la ley orgánica de educación intercultural*. Quito, Ecuador.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial Suplemento 180. Quito, Ecuador.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2013). *Código de la Niñez y adolescencia*. Registro Oficial 737. Quito, Ecuador.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres. Quito: Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres*.

Ministerio de Educación. (2012). *Acuerdo 434-12*. Ecuador. Obtenido de <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/10/ACUERDO-434-12.pdf>

Organización de Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Organización de las Naciones Unidas. En ACNUR Serie Tratados de Naciones Unidas, No.20378, Vol. 1246.

Organización de Naciones Unidas. (1995). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*. Belem do Para.

Organización de Naciones Unidas. (2012). *Indicadores de Derechos Humanos, Guía para la medición y la aplicación*. Nueva York y Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (1989). *Convención sobre los derechos del niño*. (1989). Madrid, España.

Organización de Naciones Unidas. (2001). *Conferencia mundial sobre el racismo*. Durban, Sudáfrica.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,. (1995). *Declaración de Principios sobre la Tolerancia*. Obtenido de [https://www.oas.org/dil/esp/afrodescendientes\\_instrumentos\\_internacionales\\_Declaracion\\_Principios\\_Tolerancia\\_UNESCO.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/afrodescendientes_instrumentos_internacionales_Declaracion_Principios_Tolerancia_UNESCO.pdf)

## 10. ANEXOS

### Cuestionario para profesionales de Derecho

Mi nombre es Kassandra Mishell Andrade Tapia, estudiante de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ibarra. Mi indagación se titula: “Eficacia del sistema normativo de protección en tema de discriminación de las niñas afrodescendientes de cinco a doce años de edad en escuelas públicas del cantón Ibarra en el período del 2016-2018.”

1. ¿Cuáles son sus nombres y que función desempeña?
2. ¿Conoce usted si los instrumentos internacionales que mencionan el deber del Estado para garantizar el derecho a la no discriminación y a la educación de las niñas afrodescendientes, son incorporados de forma práctica en la normativa ecuatoriana?
3. ¿Considera que los instrumentos internacionales que erradican la discriminación étnica y de género son aplicados dentro del sistema educativo ecuatoriano público, en el ámbito escolar?
4. ¿Conoce si existe un protocolo o manual en casos de discriminación étnica y de género en las escuelas públicas de Ecuador? Si es así ¿Cuáles son?
5. ¿Cuáles son las normas jurídicas que se deben emplear para resolver conflictos de discriminación hacia niñas afrodescendientes en las instituciones educativas públicas en Ecuador?
6. ¿Conoce el procedimiento de resolución de conflictos en tema de discriminación?  
¿Considera que el procedimiento legal es completo y puede resolver los casos de discriminación en el ámbito escolar?
7. ¿Considera usted que el sistema normativo en tema de discriminación de las niñas afrodescendientes en escuelas públicas del cantón Ibarra es eficaz? ¿Por qué?
8. ¿Conoce usted si han sido eficaces las medidas de solución de conflicto en tema de discriminación en el ámbito educativo en cuanto a la reparación del daño moral y psicológico de las niñas discriminadas?
9. ¿Considera que hace falta un protocolo, guía o especie de normativa aplicada a casos de discriminación a niñas afrodescendientes en el ámbito escolar? Si su respuesta es afirmativa ¿Qué se debería añadir?

## **Cuestionario para autoridades de entidades educativas publicas**

Mi nombre es Kassandra Andrade, estudiante de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ibarra. Mi indagación se titula como: “Eficacia del sistema normativo de protección en tema de discriminación de las niñas afrodescendientes de cinco a doce años de edad en escuelas públicas del cantón Ibarra en el período del 2016-2018.”

1. ¿Cuáles son sus nombres y que función desempeña?
2. ¿Conoce usted si las entidades educativas en el ámbito escolar manejan algún protocolo o manual para situaciones de discriminación a niñas afrodescendientes?
3. ¿Cuál es el proceso por parte de la institución educativa en caso de existir un caso de discriminación a niñas afrodescendientes?
4. ¿Cree pertinente que las entidades jurídicas intervengan en cualquier caso de discriminación en las escuelas públicas?
5. ¿Existen sanciones internas a consecuencia de la discriminación de niñas afrodescendientes y que medidas aplica la institución luego de que se suscite este conflicto?
6. ¿De qué manera interviene la institución educativa en casos de discriminación ante un proceso judicial?
7. ¿De qué forma la institución educativa previene y erradica la discriminación a niñas afrodescendientes en el ámbito total de autoridades, docentes, administrativos y niños? ¿Emplean bases legales para esta situación?
8. ¿Considera usted que el sistema normativo en tema de discriminación de las niñas afrodescendientes en escuelas públicas del cantón Ibarra es eficaz? ¿Por qué?
9. ¿Existe espacios de comunicación e información a los padres de familia, personal docente y administrativo, empleados y niños sobre el proceso que se debe seguir cuando exista casos de discriminación a niñas afrodescendientes dentro del plantel así como de parte de alguno de los nombrados anteriormente?
10. ¿Conoce si existe una vinculación oportuna para atender casos de discriminación, entre las instituciones públicas de educación y la unidad judicial de familia, niñez y adolescencia o la junta cantonal de derechos?

## **Cuestionario para funcionarios de Entidades Estatales de Educación**

Mi nombre es Kassandra Andrade, estudiante de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ibarra. Mi indagación se titula como: “Eficacia del sistema normativo de protección en tema de discriminación de las niñas afrodescendientes de cinco a doce años de edad en escuelas públicas del cantón Ibarra en el período del 2016-2018.”

1. ¿Cuáles son sus nombres y que función desempeña?
2. ¿Conoce usted si las entidades educativas en el ámbito escolar manejan algún protocolo para tratar situaciones de discriminación étnica?
3. ¿Cuál es el proceso por parte de la entidad estatal de educación en caso de existir un caso de discriminación étnica?
4. ¿Cree pertinente que entidades que garantizan derechos intervengan en cualquier caso de discriminación en las escuelas públicas o de forma conjunta con la coordinación zonal de educación?
5. ¿Cuáles son las sanciones emitidas por la entidad estatal de educación a consecuencia de la discriminación étnica y que medidas aplica la entidad luego de que se suscite este conflicto?
6. ¿De qué manera interviene la entidad estatal de educación en casos de discriminación ante un proceso judicial?
7. ¿De qué forma la entidad estatal de educación previene y erradica la discriminación étnica en el ámbito total de autoridades, docentes, administrativos y estudiantes?  
¿Emplean bases legales para esta situación?
8. ¿Considera usted que el sistema normativo en tema de discriminación de las niñas afrodescendientes en escuelas públicas del cantón Ibarra es eficaz? ¿Por qué?
9. ¿Existe espacios de comunicación e información a los padres de familia, personal docente y administrativo, empleados y niños sobre el proceso que se debe seguir cuando exista casos de discriminación a niñas afrodescendientes y la forma en que la entidad estatal de educación interviene?
10. ¿Conoce si existe un trabajo conjunto entre varias instituciones para atender de forma oportuna casos de discriminación, entre las instituciones públicas de educación y la unidad judicial de familia, niñez y adolescencia o la junta cantonal de derechos?

## **Cuestionario para Asambleísta nacional del proyecto de reforma de la LOEI**

Mi nombre es Kassandra Andrade, estudiante de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ibarra. Mi indagación se titula como: “Eficacia del sistema normativo de protección en tema de discriminación de las niñas afrodescendientes de cinco a doce años de edad en escuelas públicas del cantón Ibarra en el período del 2016-2018.”

1. ¿Cuáles son sus nombres y que función desempeña?
2. ¿Conoce usted si los instrumentos internacionales que mencionan el deber del Estado para garantizar el derecho a la no discriminación y a la educación de las niñas afrodescendientes, son incorporados de forma práctica en la normativa ecuatoriana?
3. ¿Los instrumentos internacionales que erradican la discriminación étnica y de género son eficaces dentro del sistema educativo ecuatoriano público, en el ámbito escolar?
4. ¿Conoce si existe un protocolo o manual en casos de discriminación étnica y de género en las escuelas públicas de Ecuador? Si es así ¿Cuáles son?
5. ¿Considera que hace falta un protocolo, guía o especie de normativa aplicada a casos de discriminación a niñas afrodescendientes en el ámbito escolar? Si su respuesta es afirmativa ¿Qué se debería añadir?
6. ¿Cuáles son los aspectos considerados para determinar la necesidad de la reforma a la LOEI y la implantación de la etnoeducación?
7. ¿Considera que la doble discriminación hacia las niñas afrodescendientes por razón de etnia afrodescendiente y género como femenino existen o influye para el completo cumplimiento del derecho a la educación tanto en su hogar como en la institución educativa?
8. ¿Cómo aporta o influye el Decenio Internacional de los Afrodescendientes en cuanto a la garantía de la no discriminación hacia los niños afrodescendientes en escuelas públicas?